Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6149 Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 11 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática de la Administración Pública Regional: 7 plazas de promoción interna y 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código CFX16P-8). 25609

6150 Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional. (Código CFX28P-1). 25621

6151 Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional: 6 plazas de promoción interna y 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código BFX06P-6). 25632

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

6152 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 28 de septiembre de 2018, por la que se adjudicó la Jefatura de Servicio de Oncología Radioterápica del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 260, de 10 de noviembre). 25644

6153 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de Subdirector Médico Asistencial de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 12 de septiembre de 2018 (BORM núm. 215, de 17 de septiembre). 25645

6154 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director de Enfermería de Área de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (B.O.R.M. núm. 157, de 10 de julio). 25647

6155 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director Médico de Área de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (BORM núm. 157, de 10 de julio). 25649

NPE: B-151018-238

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6156 Extracto de la Resolución de 4/10/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial a Finlandia y Repúblicas Bálticas. 25651

6157 Extracto de la Resolución de 5/10/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas, Misión Comercial a Finlandia y Repúblicas Bálticas. 25653

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6158 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de atención residencial para personas con discapacidad física y por la que se determina el precio de las mismas. 25655

6159 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Atención Residencial para Personas con Discapacidad Intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. 25685

6160 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de atención residencial para personas con trastornos del espectro autista y por el que se determina el precio de las mismas. 25716

6161 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad física y por la que se determina el precio de las mismas. 25745

6162 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. 25778

6163 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastornos de espectro autista y por la que se determina el precio de las mismas. 25813

6164 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastorno mental grave y por la que se determina el precio de las mismas. 25845

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6165 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Proyecto de instalación solar FV Las Yeseras 3,95241 MW" en el término municipal de Las Torres de Cotillas. 25878

Consejería de Turismo y Cultura

6166 Corrección de error en el anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco, publicada con el número 6109. 25880

IV. Administración Local

Aledo

6167 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal. 25881

6168 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo Comunitario. 25882

Blanca

6169 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del PG 2018. 25883

Bullas

6170 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales para 2019 (IVTM, ICIO y de la tasa por otorgamiento de licencias y otros documentos de contenido urbanístico). 25884

Caravaca de la Cruz

6171 Aprobación definitiva de expediente de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2018. 25885

Molina de Segura

6172 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2018 de convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. Ejercicio 2018. 25886

Murcia

6173 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Estudio de Detalle UD-MC2 de Murcia. (Gestión-Compensación 1416GC03). 25889

6174 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en calles Espartero y Proclamación de Murcia. 25890

Ojós

6175 Acuerdo de inicio del expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de Ojós a don Francisco Banegas Moreno. 25891

Totana

6176 Complementación de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. 25892

6177 Información pública de expediente de interés público 4/2017, promovido por la mercantil Crambel Export, S.L. 25893

6178 Información pública de expediente de interés público 5/2017, para transporte nacional e internacional de mercancías. 25894

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6149 Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 11 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática de la Administración Pública Regional: 7 plazas de promoción interna y 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código CFX16P-8).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 20/2016, de 23 de marzo, sobre promoción profesional de los empleados públicos para el año 2016 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 71, de 29 de marzo de 2016), en el Decreto número 274/2017, de 13 de diciembre, sobre Promoción Profesional de los Empleados Públicos para el año 2017 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 289, de 16 de diciembre de 2017), con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Informática de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de las personas ciudadanas, en Internet la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/, así como el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 127, de 4 de junio de 2011), en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 35, de 11 de febrero de 2006), en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación

de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre promoción profesional para 2016, de 3 de marzo de 2016, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 67, de 22 de marzo de 2016), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Región de Murcia de 7 de noviembre de 2017, sobre determinación de criterios aplicables a las convocatorias de promoción profesional para el período 2016 a 2018, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2017 (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2018), por las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 11 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática de la Administración Pública Regional: 7 plazas de promoción interna y 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. De las 7 plazas de promoción interna, 1 se reserva para el turno de personas con discapacidad.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto de 2019 a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

a) Para la totalidad de las plazas convocadas:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

-Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Programador de Aplicaciones de Gestión e Informática de Gestión o Técnico Superior en Informática o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (BORM número 131, de 10 de junio de 1998) el personal funcionario que no posea la titulación requerida en el apartado anterior podrá participar en las presentes pruebas selectivas siempre que posea una titulación específica de nivel superior dentro de la misma área de conocimiento (Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas o Ingeniería Informática o Grado en Ingeniería Informática).

-Ser personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario de carrera durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (C1) o en el inmediato inferior (C2) desde el que se promociona.

b) Además de los anteriores requisitos, con carácter excepcional para presentarse a las 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto se requerirá ocupar puestos correspondientes al Subgrupo C2 de naturaleza y funciones informáticas del Centro Regional de Informática, de conformidad con el apartado décimo del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Región de Murcia de 7 de noviembre de 2017, sobre determinación de criterios aplicables a las convocatorias de promoción profesional para el período 2016 a 2018, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2017 (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2018).

2.3.- Para poder participar por el turno de discapacidad las personas aspirantes deben tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, cuyas limitaciones sean compatibles con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, citado anteriormente.

3. Solicitudes

3.1.- La solicitud se realizará mediante el canal electrónico de atención al ciudadano.

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado en el párrafo anterior. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general 3.2 de la Orden de 17 de Junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

Las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud si participan para cubrir las 7 plazas de promoción interna o si participan para cubrir las 4 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto.

Sólo los aspirantes que ocupen puestos correspondientes al Subgrupo C2 de naturaleza y funciones informáticas, podrán optar bien por promoción interna, bien por promoción interna sobre el mismo puesto, o por ambas. En el caso de que opten por ambas deberán presentar dos solicitudes, una por cada una, con los correspondientes pagos de la tasa.

Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

Las personas aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidas en la citada Lista de Espera. Asimismo deberán indicar obligatoriamente en la solicitud el número de teléfono móvil y/o correo electrónico, de conformidad con el Pacto de 24 de junio de 2013 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, por el que se establece el procedimiento para efectuar los llamamientos y actos de adjudicación de plazas procedentes de listas de espera, publicado mediante Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 25 de julio).

Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

La persona solicitante autoriza a la Administración Pública Regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

3.2.- Para la cumplimentación de la solicitud existen dos opciones:

a) Con certificado digital.

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario/a, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o

Documento Nacional de Identidad Electrónico. En el Anexo incorporado a esta Orden dispone de información adicional.

Las solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, en https://sede.carm.es, apartado "Formularios electrónicos específicos", debiendo cumplimentar el formulario correspondiente al código de procedimiento "2120". El indicado formulario le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias si no se realiza el trámite completo vía telemática (por ejemplo, para su validación bancaria si no se dispone de banca electrónica para su abono).

En las copias de la solicitud se encontrará: en la parte superior la autoliquidación de la tasa para su abono (N28), en la parte inferior el número de registro telemático de entrada (puesto que la finalización del trámite por esta vía implica la presentación automática de la solicitud en el Registro de Entrada) y un código de verificación de custodia (Número de documento); con este código se podrá en un futuro referenciar la transacción realizada en caso necesario y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica indicada anteriormente, en su apartado "Verificación de documentos".

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de la solicitud, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Presentación de solicitud en línea".

b) Sin certificado digital.

El formulario de la solicitud a cumplimentar se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Cumplimentación asistida".

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias (por ejemplo, para su validación bancaria si no dispone de banca electrónica para su abono, ya que en las copias de la solicitud se encontrará el N28 con la autoliquidación de la tasa para su abono).

Hay que tener en cuenta que, en este caso, se deberá presentar necesariamente una copia de la solicitud firmada así como el recibo del abono de la tasa, en su caso, en cualquier registro de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para tener la consideración de aspirante admitido o admitida, la instancia firmada deberá estar presentada en un registro dentro del plazo reglamentario y haber abonado igualmente la tasa en el banco dentro del mismo plazo.

3.3.- El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo indicado a continuación, se haya cumplimentado la solicitud por cualquiera de las vías a) o b):

Una vez finalizada la solicitud, el recibo pdf que se guarda la persona solicitante contendrá en la parte superior el código N28 y en la parte inferior el importe de la tasa a abonar, de acuerdo con la información aportada.

El abono de la tasa correspondiente se deberá realizar dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas. La relación de Entidades Colaboradoras e importes de las tasas a abonar se incorporan como Anexo a esta Orden.

Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten su condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o reducción de tasas la Administración podrá requerir, en cualquier momento la documentación que considere oportuna.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable, no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y la solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

3.5.- Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos que permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a las personas interesadas como a las Administraciones Públicas, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Las personas aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar

parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal, la normativa regional de desarrollo y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un curso de formación de carácter selectivo organizado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicho curso teórico-práctico versará sobre temas relacionados con el contenido del programa de materias específicas de las pruebas selectivas para acceso a este Cuerpo, Escala y Opción. El curso podrá ser presencial o semipresencial y comprenderá diferentes módulos que serán objeto de evaluación, su duración máxima será de 60 horas.

Para cada módulo el Tribunal tendrá en consideración las iniciativas o propuestas del profesorado correspondiente y el contenido del curso para llevar a cabo un ejercicio que podrá consistir en:

a) El desarrollo y resolución por escrito de dos supuestos prácticos, desglosados o no en preguntas, relacionados con las materias impartidas en el módulo.

b) O bien, el desarrollo y resolución por escrito de un supuesto práctico, desglosado o no en preguntas, relacionado con las materias del módulo y una prueba práctica sobre las funciones del Cuerpo, Escala y Opción.

En los supuestos prácticos se valorará el grado de conocimiento y la capacidad de análisis y de relación.

Cada módulo tendrá una puntuación. La puntuación mínima para superar cada uno de ellos será el 40 por ciento de la puntuación máxima del módulo. Finalizado cada módulo el Tribunal dictará Resolución provisional con las puntuaciones del módulo. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días naturales para plantear reclamaciones a las puntuaciones obtenidas en el módulo y el Tribunal deberá resolver dichas reclamaciones en el plazo de 5 días naturales dictando la correspondiente Resolución definitiva. Mientras que el Tribunal resuelve las reclamaciones las personas aspirantes podrán continuar asistiendo a los siguientes módulos.

Hasta que no se dicte la Resolución definitiva de puntuaciones de un módulo no podrá realizarse el ejercicio del siguiente.

La puntuación del curso se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes módulos.

Valoración final del curso: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superarlo: 20 puntos.

Las personas aspirantes para poder realizar el ejercicio de cada módulo deberán asistir obligatoriamente al mismo debiendo presentarse justificación de

cualquier ausencia. No se considerará que un alumno o alumna haya seguido el curso cuando las faltas de asistencia sean de más del 10 por ciento de las horas programadas presenciales, aunque fuera por causa justificada.

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 13 de marzo de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática (BORM n.º 69, de 24 de marzo de 2018).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra C.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del 1 de enero de 2019 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6- Las listas de personas aprobadas en la fase de oposición se regirán por lo establecido en la base general 6.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo, es decir 17,142 puntos.

7.3.- Se valorarán los siguientes méritos (máximo alcanzable 17,142 puntos).

a) Antigüedad y/o experiencia, máximo 8,571 puntos.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años (180 meses) excluidos los necesarios como requisito de participación. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 8,571 puntos.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años (180 meses) excluidos los necesarios como requisito de participación. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 5,714 puntos.

b) Titulaciones académicas, máximo 3,086 puntos.

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, máximo 3,086 puntos.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal, se otorgará una puntuación de 0,010 por hora de formación, hasta un máximo de 300 horas.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal, se otorgará una puntuación de 0,030 por hora de formación, hasta un máximo de 100 horas.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, máximo 2,399 puntos.

- Por un ejercicio aprobado en la última convocatoria de promoción interna en el mismo Cuerpo, Escala y Opción. Se establecen como últimas convocatorias para su cómputo, las convocatorias derivadas de los Decretos 34/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente a los años 2006/2007 y 16/2015, de 20 de febrero, sobre Promoción Profesional de los Empleados Públicos para el año 2015.

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General

de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

La información aportada de oficio al Tribunal servirá también para la Lista de Espera a que se refiere la base décima de esta Orden, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resoluciones de personas seleccionadas

8.1.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior el Tribunal hará públicas en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Resoluciones conteniendo la relación de personas que con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

8.2.- Estas Resoluciones, se elevarán por el Tribunal al Consejero de Hacienda en el plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de su publicación.

9. Relaciones complementarias de personas aprobadas, presentación de documentos, nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera, toma de posesión, período de prácticas y cursos de formación, en su caso.

9.1.-Se regirán por lo establecido en las bases generales décima, undécima, duodécima y decimotercera, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.2.-En las tomas de posesión el ofrecimiento de puestos de trabajo a las personas seleccionadas para las 7 plazas de promoción interna se llevara a cabo de conformidad con los artículos 7 y 10 del Decreto n.º 20/2016, de 23 de marzo y con los artículos 9 y 10 del Decreto n.º 274/2017, de 13 de diciembre.

10.- Lista de espera

10.1.- Las personas aspirantes que hayan obtenido al menos 12 puntos en la fase de oposición, podrán formar parte de la Lista de Espera, que constituirá el Tribunal Calificador.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya aquellas personas aspirantes que, habiendo participado en las presentes pruebas selectivas, no posean la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Programador de Aplicaciones de Gestión e Informática de Gestión o Técnico Superior en Informática.

10.2.- La citada Lista de Espera se regirá por lo establecido en la base general 14.2 aprobada por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación sobre la acreditación de los méritos.

La información aportada de oficio al Tribunal de conformidad con la base 7.4 servirá también para la Lista de Espera, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

10.3.- El orden de prelación de la Lista de Espera derivada de la presente convocatoria será el establecido en la base general 14.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

10.4.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal, de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

10.5.- La Lista de Espera procedente de este proceso selectivo permanecerá vigente hasta que se constituya y entre en vigor la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de carácter permanente del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria.

11. Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de octubre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

ANEXO

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. INFORMACIÓN SOBRE CERTIFICADOS DIGITALES.

En la dirección electrónica:
https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf
puede obtener información sobre los proveedores o prestadores de servicios de certificación que expiden certificados electrónicos con la firma electrónica incorporados a la plataforma de administración electrónica de la CARM.

2. CÓMO OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (FNMT):

Para la obtención de su certificado digital de usuario/a habrá de conectarse a la página CERES en **https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados.**

3. INFORMACIÓN RESPECTO DEL IMPORTE DE LA TASA, ENTIDADES COLABORADORAS Y MEDIOS PARA EL ABONO.

El abono de la tasa podrá hacerse a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

a) **Mediante ingreso:** en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	BANCO SABADELL CAM	IC2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474	CAJA R. REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BANKIA	TX117	CAJAMAR	HACIEN
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	RURALCAJA	EXP124
BSCH	R.E.T.O.		

b) **Mediante pago telemático**: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente e indicar el N28 que aparecerá en su copia de la instancia presentada telemáticamente.

BANCO MARE NOSTRUM (INTELVIA)	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELL CAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

Los importes de la Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional para el ejercicio 2018 son los siguientes:

Grupo	Importe Tasa Completa Promoción Interna
A1	24.30
A2	19.39
C1	12.65
C2	6.87

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6150 Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional. (Código CFX28P-1).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 274/2017, de 13 de diciembre, sobre Promoción Profesional de los Empleados Públicos para el año 2017 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 289, de 16 de diciembre de 2017), con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de las personas ciudadanas, en Internet la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/, así como el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 35, de 11 de febrero de 2006), en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Región de Murcia de 7 de noviembre de 2017, sobre determinación de criterios aplicables a las convocatorias de promoción profesional para el período 2016 a 2018, ratificado

por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2017 (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2018), por las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1.- Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto de 2019 a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2.- Requisitos de las personas candidatas

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

-Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Servicios a la Comunidad especialidad Jardines de Infancia o Técnico Superior en Servicios Socioculturales y a la Comunidad, ciclo Educación Infantil o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio (BORM número 131, de 10 de junio de 1998), en el Real Decreto 132/2010, de 12 febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria y en el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones

de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, el personal funcionario que no posea la titulación requerida en el apartado anterior podrá participar en las presentes pruebas selectivas siempre que esté en posesión de la titulación de Maestro/a especialista en Educación Infantil, Diplomatura en Profesorado de EGB, Maestro/a de Primera Enseñanza, especialidad Educación Infantil o Prescolar o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición o la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en Educación Infantil.

-Ser personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como funcionario de carrera durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (C1) o en el subgrupo inmediatamente inferior (C2) desde el que se promociona.

3.- Solicitudes

3.1.- La solicitud se realizará mediante el canal electrónico de atención al ciudadano.

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado en el párrafo anterior. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general 3.2 de la Orden de 17 de Junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

Las personas aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidas en la citada Lista de Espera. Asimismo deberán indicar obligatoriamente en la solicitud el número de teléfono móvil y/o correo electrónico, de conformidad con el Pacto de 24 de junio de 2013 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, por el que se establece el procedimiento para efectuar los llamamientos y actos de adjudicación de plazas procedentes de listas de espera, publicado mediante Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 25 de julio).

Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que

profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

La persona solicitante autoriza a la Administración Pública Regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

3.2.- Para la cumplimentación de la solicitud existen dos opciones:

a) Con certificado digital.

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario/a, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico. En el Anexo incorporado a esta Orden dispone de información adicional.

Las solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, en https://sede.carm.es, apartado "Formularios electrónicos específicos", debiendo cumplimentar el formulario correspondiente al código de procedimiento "2120". El indicado formulario le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias si no se realiza el trámite completo vía telemática (por ejemplo, para su validación bancaria si no se dispone de banca electrónica para su abono).

En las copias de la solicitud se encontrará: en la parte superior la autoliquidación de la tasa para su abono (N28), en la parte inferior el número de registro telemático de entrada (puesto que la finalización del trámite por esta vía implica la presentación automática de la solicitud en el Registro de Entrada) y un código de verificación de custodia (Número de documento); con este código se podrá en un futuro referenciar la transacción realizada en caso necesario y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica indicada anteriormente, en su apartado "Verificación de documentos".

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de la solicitud, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Presentación de solicitud en línea".

b) Sin certificado digital.

El formulario de la solicitud a cumplimentar se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Cumplimentación asistida".

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias (por ejemplo, para su validación bancaria si no dispone de banca electrónica para su abono, ya que en las copias de la solicitud se encontrará el N28 con la autoliquidación de la tasa para su abono).

Hay que tener en cuenta que, en este caso, se deberá presentar necesariamente una copia de la solicitud firmada así como el recibo del abono de la tasa, en su caso, en cualquier registro de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para tener la consideración de aspirante admitido o admitida, la instancia firmada deberá estar presentada en un registro dentro del plazo reglamentario y haber abonado igualmente la tasa en el banco dentro del mismo plazo.

3.3.- El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo indicado a continuación, se haya cumplimentado la solicitud por cualquiera de las vías a) o b):

Una vez finalizada la solicitud, el recibo pdf que se guarda la persona solicitante contendrá en la parte superior el código N28 y en la parte inferior el importe de la tasa a abonar, de acuerdo con la información aportada.

El abono de la tasa correspondiente se deberá realizar dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas. La relación de Entidades Colaboradoras e importes de las tasas a abonar se incorporan como Anexo a esta Orden.

Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten su condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o reducción de tasas la Administración podrá requerir, en cualquier momento la documentación que considere oportuna.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable, no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y la solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

3.5.- Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos que permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a las personas interesadas como a las Administraciones Públicas, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

4.- Admisión de las personas aspirantes

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Las personas aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.- Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal, la normativa regional de desarrollo y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6.- Fase de Oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70 % del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un ejercicio único con contenidos teóricos y prácticos. Dicho ejercicio constará de un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales sólo una será válida, basado en el contenido del programa de materias específicas. De las 100 preguntas, 70 tendrán carácter teórico y 30 consistirán en la resolución de dos supuestos prácticos, desglosados en 15 preguntas cada uno de ellos.

Duración del ejercicio: 100 minutos.

Valoración: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superar el ejercicio: 20 puntos.

La puntuación mínima para superar el ejercicio se obtendrá con el 50 % del total de las preguntas correctas, una vez aplicada la fórmula de penalización.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del test: N.º aciertos} - \frac{\text{N.º de errores}}{\text{N.º de alternativas} - 1}$$

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 23 de enero de 1014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 27, de 3 de febrero de 2014).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra C.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del 1 de enero de 2019 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6- Las listas de personas aprobadas en la fase de oposición se regirán por lo establecido en la base general 6.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.- Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30 % de la puntuación total del proceso selectivo, es decir 17,142 puntos.

7.3.- Se valorarán los siguientes méritos (máximo alcanzable 17,142 puntos).

a) Antigüedad y/o experiencia, máximo 8,571 puntos.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años (180 meses) excluidos los necesarios como requisito de participación. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 8,571 puntos.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años (180 meses) excluidos los necesarios como requisito de participación. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 5,714 puntos.

b) Titulaciones académicas, máximo 3,086 puntos.

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la

competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, máximo 3,086 puntos.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal, se otorgará una puntuación de 0,010 por hora de formación, hasta un máximo de 300 horas.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal, se otorgará una puntuación de 0,030 por hora de formación, hasta un máximo de 100 horas.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, máximo 2,399 puntos.

- Por haber superado el curso selectivo en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de noviembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional (BORM n.º 274, de 26 de noviembre de 2015).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

La información aportada de oficio al Tribunal servirá también para la Lista de Espera a que se refiere la base décima de esta Orden, no siendo necesario

presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.- Resolución de personas seleccionadas

8.1.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior el Tribunal hará pública en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Resolución conteniendo la relación de personas que con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

8.2.- Esta Resolución, se elevará por el Tribunal al Consejero de Hacienda en el plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de su publicación.

9.- Relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentos, nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera y toma de posesión, período de prácticas y cursos de formación, en su caso.

9.1.-Se regirán por lo establecido en las bases generales décima, undécima, duodécima y decimotercera, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.2.- En las tomas de posesión el ofrecimiento de puestos de trabajo a las personas seleccionadas se llevara a cabo de conformidad con los artículos 9 y 10 del Decreto n.º 274/2017, de 13 de diciembre.

9.3.- Finalizado el proceso selectivo y tras la toma de posesión, la Orden de nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera podrá establecer la obligación de realizar una acción formativa, que será organizada por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

10.- Lista de espera

10.1.- Las personas aspirantes que hayan obtenido al menos 12 puntos en el ejercicio único de la fase de oposición, podrán formar parte de la Lista de Espera, que constituirá el Tribunal Calificador.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrán formar parte de la Lista de Espera que se constituya, quienes habiendo participado en las presentes pruebas selectivas, no posean la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Servicios a la Comunidad, especialidad Jardines de Infancia o Técnico Superior en Servicios Socioculturales y a la Comunidad, ciclo Educación Infantil.

10.2.- La citada Lista de Espera se regirá por lo establecido en la base general 14.2 aprobada por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación sobre la acreditación de los méritos.

La información aportada de oficio al Tribunal de conformidad con la base 7.4 servirá también para la Lista de Espera, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

10.3.- El orden de prelación de la Lista de Espera derivada de la presente convocatoria será el establecido en la base general 14.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

10.4.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal, de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

10.5.- La Lista de Espera procedente de este proceso selectivo permanecerá vigente hasta que se constituya y entre en vigor la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de carácter permanente del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria.

11.- Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de octubre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

Anexo

Información adicional

1.- Información sobre certificados digitales.

En la dirección electrónica:

https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf

puede obtener información sobre los proveedores o prestadores de servicios de certificación que expiden certificados electrónicos con la firma electrónica incorporados a la plataforma de administración electrónica de la CARM.

2.- Cómo obtener el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT):

Para la obtención de su certificado digital de usuario/a habrá de conectarse a la página CERES en https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados.

3.- Información respecto del importe de la tasa, entidades colaboradoras y medios para el abono.

El abono de la tasa podrá hacerse a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

a) Mediante ingreso: en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	BANCO SABADELL CAM	IC2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474	CAJA R. REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BANKIA	TX117	CAJAMAR	HACIEN
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	RURALCAJA	EXP124
BSCH	R.E.T.O.		

b) Mediante pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente e indicar el N28 que aparecerá en su copia de la instancia presentada telemáticamente.

BANCO MARE NOSTRUM (INTELVIA)	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELL CAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

Los importes de la Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional para el ejercicio 2018 son los siguientes:

Grupo	Importe Tasa Completa Promoción Interna
A1	24.30
A2	19.39
C1	12.65
C2	6.87

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6151 Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional: 6 plazas de promoción interna y 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código BFX06P-6).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 20/2016, de 23 de marzo, sobre promoción profesional de los empleados públicos para el año 2016 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 71, de 29 de marzo de 2016), en el Decreto número 274/2017, de 13 de diciembre, sobre Promoción Profesional de los Empleados Públicos para el año 2017 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 289, de 16 de diciembre de 2017), con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de las personas ciudadanas, en Internet la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/, así como el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 127, de 4 de junio de 2011), en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 35, de 11 de febrero de 2006), en el Pacto Administración

Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre promoción profesional para 2016, de 3 de marzo de 2016, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 67 de 22 de marzo de 2016), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Región de Murcia de 7 de noviembre de 2017, sobre determinación de criterios aplicables a las convocatorias de promoción profesional para el período 2016 a 2018, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2017 (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2018), por las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 8 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional: 6 plazas de promoción interna y 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. De las 6 plazas de promoción interna, 1 se reserva para el turno de personas con discapacidad.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.-Se declara inhábil el mes de agosto de 2019 a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

a) Para la totalidad de las plazas convocadas:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de la titulación de Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas o Grado en Ingeniería Informática o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario de carrera durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (A2) o en el inmediato inferior (C1) desde el que se promociona, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, punto 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Además de los anteriores requisitos, con carácter excepcional para presentarse a las 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto se requerirá pertenecer al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática y ocupar un puesto abierto al citado Cuerpo y Opción.

2.3.- Para poder participar por el turno de discapacidad las personas aspirantes deben tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, cuyas limitaciones sean compatibles con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, citado anteriormente.

3. Solicitudes

3.1.- La solicitud se realizará mediante el canal electrónico de atención al ciudadano.

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado en el párrafo anterior. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general 3.2 de la Orden de 17 de Junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

Las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud si participan para cubrir las 6 plazas de promoción interna o si participan para cubrir las 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto.

Sólo los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática y ocupen un puesto abierto a dicho Cuerpo y Opción podrán optar bien por promoción interna, bien por promoción interna sobre el mismo puesto, o por ambas. En el caso de que opten por ambas deberán presentar dos solicitudes, una por cada una, con los correspondientes pagos de la tasa.

Las personas aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan para la realización de la prueba.

Las personas aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidas en la citada Lista de Espera. Asimismo deberán indicar obligatoriamente en la solicitud el número de teléfono móvil y/o correo electrónico, de conformidad con el Pacto de 24 de junio de 2013 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, por el que se establece el procedimiento para efectuar los llamamientos y actos de adjudicación de plazas procedentes de listas de espera, publicado mediante Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 25 de julio).

Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

La persona solicitante autoriza a la Administración Pública Regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

3.2.- Para la cumplimentación de la solicitud existen dos opciones:

a) Con certificado digital.

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario/a, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico. En el Anexo incorporado a esta Orden dispone de información adicional.

Las solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, en https://sede.carm.es, apartado "Formularios electrónicos específicos", debiendo cumplimentar el formulario correspondiente al código de procedimiento "2120". El indicado formulario le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias si no se realiza el trámite completo vía telemática (por ejemplo, para su validación bancaria si no se dispone de banca electrónica para su abono).

En las copias de la solicitud se encontrará: en la parte superior la autoliquidación de la tasa para su abono (N28), en la parte inferior el número de registro telemático de entrada (puesto que la finalización del trámite por esta vía implica la presentación automática de la solicitud en el Registro de Entrada) y un código de verificación de custodia (Número de documento); con este código se podrá en un futuro referenciar la transacción realizada en caso necesario y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica indicada anteriormente, en su apartado "Verificación de documentos".

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de la solicitud, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Presentación de solicitud en línea".

b) Sin certificado digital.

El formulario de la solicitud a cumplimentar se encuentra disponible en el procedimiento "2120" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Cumplimentación asistida".

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud e imprimir las copias de la instancia que sean necesarias (por ejemplo, para su validación bancaria si no dispone de banca electrónica para su abono, ya que en las copias de la solicitud se encontrará el N28 con la autoliquidación de la tasa para su abono).

Hay que tener en cuenta que, en este caso, se deberá presentar necesariamente una copia de la solicitud firmada así como el recibo del abono de la tasa, en su caso, en cualquier registro de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para tener la consideración de aspirante admitido o admitida, la instancia firmada deberá estar presentada en un registro dentro del plazo reglamentario y haber abonado igualmente la tasa en el banco dentro del mismo plazo.

3.3.- El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo indicado a continuación, se haya cumplimentado la solicitud por cualquiera de las vías a) o b):

Una vez finalizada la solicitud, el recibo pdf que se guarda la persona solicitante contendrá en la parte superior el código N28 y en la parte inferior el importe de la tasa a abonar, de acuerdo con la información aportada.

El abono de la tasa correspondiente se deberá realizar dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas. La relación de Entidades Colaboradoras e importes de las tasas a abonar se incorporan como Anexo a esta Orden.

Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten su condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o reducción de tasas la Administración podrá requerir, en cualquier momento la documentación que considere oportuna.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable, no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y la solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.

3.5.- Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos que permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a las personas interesadas como a las Administraciones Públicas, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Las personas aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5. Tribunal

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal, la normativa regional de desarrollo y supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un curso de formación de carácter selectivo organizado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicho curso teórico-práctico versará sobre temas relacionados con el contenido del programa de materias específicas de las pruebas selectivas para acceso a este Cuerpo, Escala y Opción. El curso podrá ser presencial o semipresencial y comprenderá diferentes módulos que serán objeto de evaluación, su duración máxima será de 100 horas.

Para cada módulo el Tribunal tendrá en consideración las iniciativas o propuestas del profesorado correspondiente y el contenido del curso para llevar a cabo un ejercicio que podrá consistir en:

a) El desarrollo y resolución por escrito de dos supuestos prácticos, desglosados o no en preguntas, relacionados con las materias impartidas en el módulo.

b) O bien, el desarrollo y resolución por escrito de un supuesto práctico, desglosado o no en preguntas, relacionado con las materias del módulo y una prueba práctica sobre las funciones del Cuerpo, Escala y Opción.

En los supuestos prácticos se valorará el grado de conocimiento y la capacidad de análisis y de relación.

Cada módulo tendrá una puntuación. La puntuación mínima para superar cada uno de ellos será el 40 por ciento de la puntuación máxima del módulo. Finalizado cada módulo el Tribunal dictará Resolución provisional con las puntuaciones del módulo. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días naturales para plantear reclamaciones a las puntuaciones obtenidas en el módulo y el Tribunal deberá resolver dichas reclamaciones en el plazo de 5 días naturales dictando la correspondiente Resolución definitiva. Mientras que el Tribunal resuelve las reclamaciones las personas aspirantes podrán continuar asistiendo a los siguientes módulos.

Hasta que no se dicte la Resolución definitiva de puntuaciones de un módulo no podrá realizarse el ejercicio del siguiente.

La puntuación del curso se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes módulos.

Valoración final del curso: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superarlo: 20 puntos.

Las personas aspirantes para poder realizar el ejercicio de cada módulo deberán asistir obligatoriamente al mismo debiendo presentarse justificación de cualquier ausencia. No se considerará que un alumno o alumna haya seguido el curso cuando las faltas de asistencia sean de más del 10 por ciento de las horas programadas presenciales, aunque fuera por causa justificada.

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en la Orden de 13 de marzo de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones (BORM n.º 69, de 24 de marzo de 2018).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra C.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del 1 de enero de 2019 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el curso de la fase de oposición una puntuación igual o superior al 75% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- Las listas de personas aprobadas en la fase de oposición se regirán por lo establecido en la base general 6.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7. Fase de concurso

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo, es decir 17,142 puntos.

7.3.- Se valorarán los siguientes méritos (máximo alcanzable 17,142 puntos).

a) Antigüedad y/o experiencia, máximo 8,571 puntos.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años (180 meses) excluidos los necesarios como requisito de participación. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 8,571 puntos.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años (180 meses) excluidos los necesarios como requisito de participación. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 5,714 puntos.

b) Titulaciones académicas, máximo 3,086 puntos.

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015,

de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, máximo 3,086 puntos.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal, se otorgará una puntuación de 0,010 por hora de formación, hasta un máximo de 300 horas.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal, se otorgará una puntuación de 0,030 por hora de formación, hasta un máximo de 100 horas.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, máximo 2,399 puntos.

- Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, 2 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional, por el turno de promoción interna (BORM n.º 118, de 24 de mayo de 2007).

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

La información aportada de oficio al Tribunal servirá también para la Lista de Espera a que se refiere la base décima de esta Orden, no siendo necesario

presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resoluciones de personas seleccionadas

8.1.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior el Tribunal hará públicas en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Resoluciones conteniendo la relación de personas que con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

8.2.- Estas Resoluciones, se elevarán por el Tribunal al Consejero de Hacienda en el plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de su publicación.

9. Relaciones complementarias de personas aprobadas, presentación de documentos, nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera, toma de posesión, período de prácticas y cursos de formación, en su caso.

9.1.-Se regirán por lo establecido en las bases generales décima, undécima, duodécima y decimotercera, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.2.-En las tomas de posesión el ofrecimiento de puestos de trabajo a las personas seleccionadas para las 6 plazas de promoción interna se llevara a cabo de conformidad con los artículos 7 y 10 del Decreto n.º 20/2016, de 23 de marzo y con los artículos 9 y 10 del Decreto n.º 274/2017, de 13 de diciembre.

10.- Lista de espera

10.1.- Las personas aspirantes que hayan obtenido al menos 12 puntos en la fase de oposición, podrán formar parte de la Lista de Espera, que constituirá el Tribunal Calificador.

10.2.- La citada Lista de Espera se regirá por lo establecido en la base general 14.2 aprobada por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación sobre la acreditación de los méritos.

La información aportada de oficio al Tribunal de conformidad con la base 7.4 servirá también para la Lista de Espera, no siendo necesario presentar ninguna documentación, salvo que se trate de documentación adicional o nueva.

10.3.- El orden de prelación de la Lista de Espera derivada de la presente convocatoria será el establecido en la base general 14.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

10.4.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal, de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

10.5.- La Lista de Espera procedente de este proceso selectivo permanecerá vigente hasta que se constituya y entre en vigor la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de carácter permanente del Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria.

11. Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de octubre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

Anexo

INFORMACIÓN ADICIONAL

1. INFORMACIÓN SOBRE CERTIFICADOS DIGITALES.

En la dirección electrónica:

https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf

puede obtener información sobre los proveedores o prestadores de servicios de certificación que expiden certificados electrónicos con la firma electrónica incorporados a la plataforma de administración electrónica de la CARM.

2. CÓMO OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE (FNMT):

Para la obtención de su certificado digital de usuario/a habrá de conectarse a la página CERES en https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados.

3. INFORMACIÓN RESPECTO DEL IMPORTE DE LA TASA, ENTIDADES COLABORADORAS Y MEDIOS PARA EL ABONO.

El abono de la tasa podrá hacerse a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

a) Mediante ingreso: en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	BANCO SABADELL CAM	IC2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474	CAJA R. REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BANKIA	TX117	CAJAMAR	HACIEN
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	RURALCAJA	EXP124
BSCH	R.E.T.O.		

b) Mediante pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente e indicar el N28 que aparecerá en su copia de la instancia presentada telemáticamente.

BANCO MARE NOSTRUM (INTELVIA)	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELL CAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

Los importes de la Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional para el ejercicio 2018 son los siguientes:

Grupo	Importe Tasa Completa Promoción Interna
A1	24.30
A2	19.39
C1	12.65
C2	6.87

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6152 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 28 de septiembre de 2018, por la que se adjudicó la Jefatura de Servicio de Oncología Radioterápica del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 260, de 10 de noviembre).

1.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 28 de septiembre de 2018 (BORM núm. 230, de 4 de octubre de 2018) se adjudicó la Jefatura de Servicio de Oncología Radioterápica del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena) que fue convocada por la resolución de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 260, de 10 de noviembre).

2.º) Con posterioridad a su publicación, se ha detectado en el Anexo de la mencionada resolución la existencia de un error al consignar el nombre del aspirante al que se le adjudicó definitivamente la jefatura de servicio objeto del procedimiento de provisión por concurso de méritos convocada.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Corregir en el Anexo de la citada resolución el nombre del aspirante al que se le ha adjudicado la Jefatura de Servicio de Oncología Radioterápica, haciendo constar que el nombre correcto es don Juan Salinas Ramos.

Murcia, 9 de octubre de 2018.— El Director Gerente, Asensio López Santiago.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6153 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de Subdirector Médico Asistencial de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 12 de septiembre de 2018 (BORM núm. 215, de 17 de septiembre).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 12 de septiembre de 2018 (B.O.R.M. número 215, de 17 de septiembre) se convocaron para su provisión por el procedimiento de libre designación, diferentes puestos de subdirección de este Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (B.O.R.M. núm. 275 de 24 de noviembre de 2015).

2.º) De conformidad al contenido de base específica cuarta de la convocatoria, la idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo convocados es de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, sin carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentre adscrito.

3.º) Según lo anterior, el Director Gerente del Área II ha emitido propuesta de idoneidad para la cobertura de la plaza de Subdirector Médico Asistencial a favor de don Rafael Gomis Cebrián.

A la vista de ello, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente al competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar a don Rafael Gomis Cebrián, en el puesto de Subdirector Médico Asistencial, que fue convocado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 12 de septiembre de 2018 (B.O.R.M. número 215, de 17 de septiembre).

Segundo.- De conformidad al contenido de la base específica sexta de la convocatoria la toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Tercero.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

NPE: A-151018-6153

Cuarto.- El personal estatutario designado, una vez nombrado como personal directivo, será declarado en situación de servicios especiales. En consecuencia, tendrá derecho al cómputo del tiempo que permanezca en esta situación a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera profesional y derechos pasivos, así como a la reserva de la plaza de origen.

Quinto: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6154 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director de Enfermería de Área de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (B.O.R.M. núm. 157, de 10 de julio).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (B.O.R.M.número 157, de 10 de julio) se convocaron para su provisión por el procedimiento de libre designación, diferentes puestos de dirección de este Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (B.O.R.M. núm. 275 de 24 de noviembre de 2015).

2.º) De conformidad al contenido de base específica cuarta de la convocatoria, la idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo convocados es de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, sin carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentre adscrito.

3.º) Según lo anterior, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud ha emitido propuesta para la cobertura de la plaza de Director de Enfermería de Área a favor de Don Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa.

A la vista de ello, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente al competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar a don Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa, en el puesto de Director de Enfermería de Área, que fue convocado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (B.O.R.M. 157, de 10 de julio).

Segundo.- De conformidad al contenido de la base específica sexta de la convocatoria la toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Tercero.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

NPE: A-151018-6154

Cuarto.- El personal estatutario designado, una vez nombrado como personal directivo, será declarado en situación de servicios especiales. En consecuencia, tendrá derecho al cómputo del tiempo que permanezca en esta situación a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera profesional y derechos pasivos, así como a la reserva de la plaza de origen.

Quinto: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6155 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, del puesto de Director Médico de Área de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que tuvo lugar por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (BORM núm. 157, de 10 de julio).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (BORM número 157, de 10 de julio) se convocaron para su provisión por el procedimiento de libre designación, diferentes puestos de dirección de este Organismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275 de 24 de noviembre de 2015).

2.º) De conformidad al contenido de base específica cuarta de la convocatoria, la idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo convocados es de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, sin carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentre adscrito.

3.º) Según lo anterior, el Director Gerente del Área II ha emitido propuesta de idoneidad para la cobertura de la plaza de Director/a Médica de Área a favor de doña Carmen Santiago García.

A la vista de ello, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente al competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar a doña Carmen Santiago García, en el puesto de Directora Médica de Área, que fue convocado por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2018 (BORM 157, de 10 de julio).

Segundo.- De conformidad al contenido de la base específica sexta de la convocatoria la toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Tercero.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

NPE: A-151018-6155

Cuarto.- El personal estatutario designado, una vez nombrado como personal directivo, será declarado en situación de servicios especiales. En consecuencia, tendrá derecho al cómputo del tiempo que permanezca en esta situación a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera profesional y derechos pasivos, así como a la reserva de la plaza de origen.

Quinto: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6156 Extracto de la Resolución de 4/10/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial a Finlandia y Repúblicas Bálticas.

BDNS (Identif.): 418827

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.Misión Comercial a Finlandia y Repúblicas Bálticas.

Fechas de la actuación: del 11 al 21 de noviembre de 2018.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es 45.575,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 5 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES61.2038.3120.0660.0002.4917 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto "Misión Finlandia y R. Bálticas 2018", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 4 de octubre de 2018.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6157 Extracto de la Resolución de 5/10/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas, Misión Comercial a Finlandia y Repúblicas Bálticas.

BDNS (Identif.): 418870

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios: PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en al anexo I del Tratado, y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto: Ayudas a la participación en misiones comerciales para empresas productoras agrícolas.

Actuación: Misión Comercial a Finlandia y Repúblicas Bálticas.

País destino: Finlandia y Repúblicas Bálticas.Fechas de la actuación: del 11 al 21 de noviembre de 2018.

Tercero. Bases Reguladoras: Orden de 19 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia dedicadas a la producción de productos agrícolas, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 168, de 22 Julio de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía: El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 27.345,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 3 empresas.

Quinto. Plazo: La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes: Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto. Otros datos: Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, indicando en el concepto " ES61.2038.3120.0660.0002.4917", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 5 de octubre de 2018.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6158 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de atención residencial para personas con discapacidad física y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se han de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad en el servicio de atención residencial para personas con discapacidad física recogido en el anexo de la presente resolución.

NPE: A-151018-6158

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, que será el recogido en el apartado 8.1 del presente modelo de acuerdo, así como establecer en el 75% el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 4 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

NPE: A-151018-6158

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Según el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario**.** En similares términos queda recogido en el artículo 17.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad y personas con trastorno mental grave que, con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La Entidad _____ está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS se seleccionó a la entidad para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de atención residencial, para personas con discapacidad física en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en ____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Las personas atendidas en el Servicio de Atención Residencial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS. Igualmente, y con carácter también excepcional, podrán acceder al centro personas menores de 16 años cuya situación personal y familiar lo haga necesario ante la inexistencia de otro recurso de atención más adecuado, siempre con autorización expresa del IMAS y de quien ostente la tutela legal de dichas personas menores de 16 años.

2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad física.

3. Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Atención Residencial, mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en su Programa Individualizado de Atención (P.I.A) de la persona usuaria.

5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con discapacidad física que con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidas al Centro mediante Resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

6. No presentar graves problemas de toxicomanía, ni patrones comportamentales excesivamente agresivos o peligrosos para sí mismo o para los demás.

7. No padecer alteraciones graves de la salud mental.

8. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El Centro Residencial proporcionará los **servicios básicos** que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales:

a.1.1) Alojamiento: El Centro deberá garantizar la atención de las personas usuarias en un entorno social normalizado y posibilitar su acceso a los recursos comunitarios, promoviendo la integración de las personas atendidas. A tales efectos, se garantizará la existencia de espacios propios y comunes, así como el equipamiento y mobiliario adecuados, incluyendo la ropa de cama, aseo y menaje de cocina.

a.1.2) Asistencia en las actividades de la vida diaria: El personal del Centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas. El Centro tendrá que aportar los productos y materiales necesarios para la higiene personal de las personas usuarias.

a.1.3) Servicios terapéuticos: El equipo técnico del Centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la misma al Centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el Centro en el marco de su programación. El equipo multidisciplinar del Centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios:

a.2.1) Manutención: Se proporcionará a las personas usuarias la pensión alimenticia diaria (desayuno, comida, merienda y cena). La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control que resulten necesarios para garantizar la adecuada atención y seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio.
El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.

a.2.2) Limpieza y lavandería: Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Será responsabilidad de la entidad concertada la limpieza diaria, tanto de habitaciones como de zonas comunes, así como el lavado, planchado y repaso de ropa tanto de uso personal como del hogar.
- El cambio de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, con un cambio semanal mínimo, haciéndose diariamente en aquellas personas usuarias con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad toallas, servilletas, manteles y demás ropa de hogar. El Centro renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.
- La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal y los repondrá a su cargo; el cambio de ropa interior se efectuará siempre que sea preciso. El resto del vestuario personal se cambiará con la periodicidad necesaria para mantener unos niveles adecuados de higiene y estética. El personal del centro velará para que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, y para que se renueven las prendas deterioradas de las personas usuarias, con cargo a las mismas.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del Centro: El Centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del Centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, la entidad concertada deberá presentar al IMAS el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso podrá la entidad concertada facturar, a las personas usuarias atendidas en el marco de este concierto social, cantidad alguna por los servicios considerados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia.

El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

a) Horario y calendario

La atención será continuada durante los 365 días del año.

b) Régimen de funcionamiento

La Residencia para personas con discapacidad física garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica, emocional y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias de la Residencia se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

La entidad arbitrará las medidas necesarias a efectos de imposibilitar por parte de trabajadores, personal externo o visitantes, cualquier información o circunstancia que explicite o permita advertir la procedencia de las personas a las que se presta el servicio.

En ningún caso podrá haber diferencias entre usuarios acogidos en virtud de este concierto social y el resto de personas usuarias del centro, si las hubiera.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el Centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del Centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros de incidencias

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …)

- De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
- De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
- De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
- De administración de medicación.
- De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
- De enfermedades de declaración obligatoria.
- De intoxicaciones.
- De alimentación.
- De diabetes.
- De cambios posturales y movilizaciones.
- De constantes vitales.
- De higiene personal.
- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.
- Otros.

• Protocolos psico-educativos:
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.
  - De intervención en crisis.
  - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
  - Elaboración del duelo.
  - De sexualidad.
  - Otros.

• Protocolo de transporte.
• Protocolo de fugas.
• De fallecimientos.
• Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
• Protocolo de conductas disruptivas
• Cualquier otro que por las características de la persona usuaria sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el Centro, se explicará y se entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de las personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/de la director/a del Centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos otros servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección Centro y del resto de profesionales del Equipo Técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.
- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

b.8) Programación del centro.

El centro implantará una programación dinámica e integradora, realizándose actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas de intervención especializada

La programación del Centro Residencial incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de cada persona usuaria y que abarcarán como mínimo las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional, etc.), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidados y mejora de la autonomía personal: incluye la higiene y el aspecto personal, los hábitos de salud, alimentación y sueño, así como la promoción de las capacidades de las personas usuarias para favorecer el máximo desarrollo de su autonomía personal.
- Comunicación: apoyo en el uso de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación en función de las necesidades específicas de las personas usuarias.
- Estimulación multisensorial.
- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Fomento de las relaciones personales, familiares y sociales de las personas usuarias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Además se podrán pactar otros servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.

- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar la ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del Centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.
- Firma del representante del Centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas usuarias. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea éste personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requiere el tipo de personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el Centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos.

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal y ratio del equipo técnico (PET):

El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o directora tendrá como mínimo TRES años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El/la Directora/a del Centro podrá ser uno/a de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del Director/a el/la Coordinador/a asumirá sus funciones, estando siempre uno/a de ellos/as localizado/a para casos de emergencia.

La ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada tipo a jornada completa por cada 45 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un profesional a jornada completa por cada 50 personas usuarias. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

No obstante, las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el Pedagogo/a /Psicólogo/a o Psícopedagogo/a y para la aplicación de lo establecido en la cláusula octava del apartado b) del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes ratios de forma gradual para la plaza ocupada.

- En 2018 y 2019:1 profesional por cada 43 usuarios.
- En 2020: 1 profesional por cada 44 usuarios.
- A partir del año 2021: 1 profesional por cada 45 usuarios.

En cuanto al Equipo Técnico, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas, por al menos los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de XX horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la existencia de varios perfiles profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos perfiles profesionales.
- **Coordinador/a** con una titulación universitaria o de formación profesional de grado superior de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, con una jornada de XX horas semanales.
- Un/a **Trabajador/a Social,** con una jornada de XX horas semanales.
- Un**/a enfermero/a,** con una jornada de XX horas semanales.
- **Fisioterapeuta/Logopeda**. Con una jornada de XX horas semanales.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico, siempre que correspondan a un mismo perfil profesional, es decir, podrán distribuirse las horas del área sanitaria entre profesionales de esa misma área, y del área socioeducativa, entre los/las profesionales de esa área. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Personal y ratio de atención directa (PAD):

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de

dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.

- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

  1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
  2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
  3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.
  4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán

continuar trabajando en el Centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

Ratios de atención directa

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar una adecuada cobertura del servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación. La aplicación de dichas ratios también determinará el número de horas de atención semanal que corresponde a cada monitor/a, auxiliar o categoría profesional similar. No obstante, con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o auxiliares dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario la existencia de ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre las dos categorías.

En cuanto al Personal de Atención Directa a las personas usuarias, la ratio específica para la categoría de Residencia de Personas con discapacidad física es de 1 profesional por cada 2,5 personas usuarias. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

En cuanto al horario nocturno se garantizará la presencia de al menos una persona de atención directa de forma presencial, y otra localizable en caso de necesidad.

En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Profesional.

No obstante las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado 8.2 del presente Acuerdo, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- En 2018 y 2019: 1 monitor/a o cuidador/a cada 2,25 personas usuarias.
- A partir del año 2020: 1 monitor/a o cuidador/a cada 2 personas usuarias.

Personal de Administración y Servicios (PAS):

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del servicio de atención residencial, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un período ordinario de adaptación de 6 meses, prorrogables a criterio del IMAS por motivos excepcionales debidamente acreditados. En este periodo, el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado de dichos informes para su valoración por el personal técnico del IMAS, para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al servicio de atención residencial, se procederá por parte del centro a informar

a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del servicio de atención residencial, a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo
		Retribuciones personal	Convenio colectivo (1)
		Número de plazas	Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016)

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y siguientes
Plaza ocupada	71,44 €	71,44 €	72,44 €	73,44 €
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	78,58 €	78,58 €	85,72 €	85,72 €

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

Se aplicará a las plazas ocupadas un incremento en el precio ligado al incremento en las ratios de los profesionales que será del 2% en el año 2020 y del 4% en el año 2021 para la categoría profesional de Pedagogo/a, Psicólogo/a o Psicopedagogo/a.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad concertada, el importe correspondiente a las plazas ocupadas por personas con necesidades de apoyo permanente. La aplicación de este importe está ligada a un incremento en la ratio de atención directa del 10% en 2018 y 2019 y del 20% en 2020 con respecto a la ratio de atención directa inicialmente establecida.

El importe de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza. En el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, el importe de la plaza reservada será del 75% de la plaza ocupada.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							

(1) Porcentaje estimado.
(2) Si procede.

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al Centro, que serán abonadas en función del tipo de plaza que ocupen (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada una de ellas.

El certificado emitido por el/la Director/a del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del Centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El Centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se disponga de ella. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el/la interesado/a o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido.

Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a.1) La financiación del importe de las plazas, sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.

a.2) Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

a.3) Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social.

a.4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios que se deriven del concierto social.

b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social, así como copia de los contratos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado/a el/la representante o persona responsable, el Centro procederá al traslado de la persona usuaria al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un familiar o hasta un plazo máximo de 6 horas; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma

fehaciente la falta del copago establecido. Esta especial consideración tendrán asimismo las fugas o desapariciones de personas usuarias, que también habrán de ser comunicadas inmediatamente a los/las tutores y a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

De igual modo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración inicial del presente Concierto social será de……. (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La modificación o prórroga a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.
d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio a las personas usuarias por otra entidad o Centro quede asegurada a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad suscriben el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Por _____

_____

Verónica López García.

_____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6159 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Atención Residencial para Personas con Discapacidad Intelectual y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se han de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad en el servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual recogido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, que será el recogido en el apartado 8.2 del presente acuerdo, así como establecer en el 75% el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 4 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.
La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las

competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Según el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario**.** En similares términos queda recogido en el artículo 17.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad y personas con trastorno mental grave que, con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de atención residencial, para personas con discapacidad intelectual en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Las personas atendidas en el Servicio de Atención Residencial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.

2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.

3. Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Atención Residencial, mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en su Programa Individualizado de Atención (P.I.A) de la persona usuaria.

5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con discapacidad intelectual que con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidas al Centro mediante Resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

6. No presentar graves problemas de toxicomanía, ni patrones comportamentales excesivamente agresivos o peligrosos para sí mismo o para los demás.

7. No padecer alteraciones graves de la salud mental.

8. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El Centro Residencial proporcionará los **servicios básicos** que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales:

a.1.1) Alojamiento: El Centro deberá garantizar la atención de las personas usuarias en un entorno social normalizado y posibilitar su acceso a los recursos comunitarios, promoviendo la integración de las personas atendidas. A tales efectos, se garantizará la existencia de espacios propios y comunes, así como el equipamiento y mobiliario adecuados, incluyendo la ropa de cama, aseo y menaje de cocina.

a.1.2) Asistencia en las actividades de la vida diaria: El personal del Centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas. El Centro tendrá que aportar los productos y materiales necesarios para la higiene personal de las personas usuarias.

a.1.3) Servicios terapéuticos: El equipo técnico del Centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la misma al Centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el Centro en el marco de su programación. El equipo multidisciplinar del Centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios:

a.2.1) Manutención: Se proporcionará a las personas usuarias la pensión alimenticia diaria (desayuno, comida, merienda y cena). La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control que resulten necesarios para garantizar la adecuada atención y seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio.
El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.

a.2.2) Limpieza y lavandería: Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Será responsabilidad de la entidad concertada la limpieza diaria, tanto de habitaciones como de zonas comunes, así como el lavado, planchado y repaso de ropa tanto de uso personal como del hogar
- El cambio de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, con un cambio semanal mínimo, haciéndose diariamente en aquellas personas usuarias con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad toallas, servilletas, manteles y demás ropa de hogar. El Centro renovará, a su cargo, este tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.
- La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal y los repondrá a su cargo; el cambio de ropa interior se efectuará siempre que sea preciso. El resto del vestuario personal se cambiará con la periodicidad necesaria para mantener unos niveles adecuados de higiene y estética. El personal del centro velará para que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, y para que se renueven las prendas deterioradas de las personas usuarias, con cargo a las mismas.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del Centro: El Centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del Centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, la entidad concertada deberá presentar al IMAS el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso podrá la entidad concertada facturar, a las personas usuarias atendidas en el marco de este concierto social, cantidad alguna por los servicios considerados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia.

El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

a) Horario y calendario

La atención será continuada durante los 365 días del año.

b) Régimen de funcionamiento

La Residencia para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica, emocional y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias de la Residencia se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

La entidad arbitrará las medidas necesarias a efectos de imposibilitar por parte de trabajadores, personal externo o visitantes, cualquier información o circunstancia que explicite o permita advertir la procedencia de las personas a las que se presta el servicio.

En ningún caso podrá haber diferencias entre usuarios acogidos en virtud de este concierto social y el resto de personas usuarias del centro, si las hubiera.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el Centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del Centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros de incidencias

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …).
  - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe).
  - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).

- De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
- De administración de medicación.
- De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
- De enfermedades de declaración obligatoria.
- De intoxicaciones.
- De alimentación.
- De diabetes.
- De cambios posturales y movilizaciones.
- De constantes vitales.
- De higiene personal.
- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.
- Otros.

• Protocolos psico-educativos:
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.
  - De intervención en crisis.
  - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
  - Elaboración del duelo.
  - De sexualidad.
  - Otros.
• Protocolo de transporte.
• Protocolo de fugas.
• De fallecimientos.
• Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
• Protocolo de conductas disruptivas.
• Cualquier otro que por las características de las personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el Centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente. Para garantizar la accesibilidad cognitiva a las personas usuarias y sus familiares, existirá una versión en lectura fácil del RRI que se facilitará a quien la necesite y que se exhibirá igualmente en el tablón de anuncios del centro.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de las personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/de la director/a del Centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos otros servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro y del resto de profesionales del Equipo Técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.
- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora, realizándose actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas básicos de intervención especializada

La programación del Centro Residencial incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de cada persona usuaria y que abarcarán como mínimo las siguientes áreas:

- Programas de mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional, etc.), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Programas de autocuidado y actividades básicas de la vida diaria: mejorar la higiene y el aspecto personal; los hábitos de salud, alimentación y sueño; convivencia y manejo del dinero.
- Programa de habilidades sociales: Pretenden mejorar las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en las que se desenvuelve la persona.
- Programa de habilitación cognitiva: Con el objetivo de mejorar el funcionamiento cognitivo de la persona a través de la restauración de las funciones cognitivas deterioradas, la compensación de las funciones perdidas y la optimización de las funciones conservadas.
- Programas específicos para conductas disruptivas basados en la prevención y abordaje terapéutico de las mismas.
- Programas ocupacionales: Se tendrá en cuenta para la actividad ocupacional las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Programas de formación ocupacional, prelaboral o laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Programas de apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Programa de deporte, ocio y tiempo libre: Pretende favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en un entorno socio comunitario.
- Programa de comunicación y cooperación con familias, con el objetivo de fomentar las relaciones familiares sanas, en los casos en que sea posible realizarlo.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Además se podrán pactar otros servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar la ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del Centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.
- Firma del representante del Centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas usuarias. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte

y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea éste personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en

el Centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos.

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal y ratio del equipo técnico (PET):

El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o directora tendrá como mínimo TRES años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El/la Directora/a del Centro podrá ser uno/a de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del Director/a el/la Coordinador/a asumirá sus funciones, estando siempre uno/a de ellos/as localizado/a para casos de emergencia.

La ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada tipo a jornada completa por cada 45 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un profesional a jornada completa por cada 50 personas usuarias. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

No obstante, las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el Pedagogo/a /Psicólogo/a o Psícopedagogo/a y para la aplicación de lo establecido en la cláusula octava del apartado b) del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes ratios de forma gradual para la plaza ocupada:

- En 2018 y 2019:1 profesional por cada 43 usuarios.
- En 2020: 1 profesional por cada 44 usuarios.
- A partir del año 2021: 1 profesional por cada 45 usuarios.

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico del espectro autista la ratio del equipo técnico se establece en un profesional de cada tipo a jornada completa por cada 20 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un profesional a jornada completa por cada 30 personas usuarias. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

En cuanto al Equipo Técnico sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas, por al menos los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de XX horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la existencia de varios perfiles profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos perfiles profesionales.
- **Coordinador/a** con una titulación universitaria o de formación profesional de grado superior de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, con una jornada de XX horas semanales.
- **Trabajador/a Social,** con una jornada de XX horas semanales.
- **Enfermero/a,** con una jornada de XX horas semanales.
- **Fisioterapeuta/Logopeda**. Con una jornada de XX horas semanales.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico, siempre que correspondan a un mismo perfil profesional, es decir, podrán distribuirse las horas del área sanitaria entre profesionales de esa misma área, y del área socioeducativa, entre los/las profesionales de esa área. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Personal y ratio de atención directa (PAD):

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.

- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

  1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

  2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

  3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico

Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.

4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el Centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

Ratios de atención directa

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar una adecuada cobertura del servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación. La aplicación de dichas ratios también determinará el número de horas de atención semanal que corresponde a cada monitor/a, auxiliar o categoría profesional similar. No obstante, con independencia de la aplicación de las

ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o auxiliares dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario la existencia de ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre las dos categorías.

En cuanto al Personal de Atención Directa a las personas usuarias, la ratio específica para la categoría de Residencia de Personas con discapacidad intelectual es de 1 profesional por cada 2,5 personas usuarias. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Profesional.

No obstante las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en la cláusula octava del apartado del presente Acuerdo, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- En 2018 y 2019: 1 monitor/a o cuidador/a cada 2,25 personas usuarias.
- A partir del año 2020: 1 monitor/a o cuidador/a cada 2 personas usuarias.

En cuanto al horario nocturno se garantizará la presencia de al menos una persona de atención directa de forma presencial, y otra localizable en caso de necesidad.

En las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista la ratio específica para la categoría de personal de atención directa es de 1 profesional por cada 0,95 persona usuaria. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias

Personal de administración y servicios (PAS):

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del servicio de atención residencial, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a

la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un período ordinario de adaptación de 6 meses, prorrogables a criterio del IMAS por motivos excepcionales debidamente acreditados. En este periodo, el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado de dichos informes para su valoración por el personal técnico del IMAS, para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al servicio de atención residencial, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del servicio de atención residencial, a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo
		Retribuciones personal	Convenio colectivo (1)
		Número de plazas	Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016)

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y siguientes
Plaza ocupada	71,44	71,44	72,44	73,44
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	78,58	78,58	85,72	85,72
Plaza ocupada por personas con Trastorno del Espectro Autista.	101,00	101,00	101,00	101,00

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

Se aplicará a las plazas ocupadas un incremento en el precio ligado al incremento en las ratios de los profesionales del Equipo Técnico que será del 2% en el año 2020 y del 4% en el año 2021 para la categoría profesional de Pedagogo/a Psicólogo/a Psicopedagogo/a.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad concertada, el importe correspondiente a las plazas ocupadas por personas con necesidades de apoyo permanente. La aplicación de este importe está ligada a un incremento en la ratio de atención directa del 10% en 2018 y 2019 y del 20% en 2020 con respecto a la ratio de atención directa inicialmente establecida.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas cuyo diagnóstico principal sea Trastorno del Espectro Autista el importe fijado, ligado a la equiparación de las ratios especificadas en la Cláusula sexta del presente acuerdo, tanto para el personal del equipo técnico como de atención Directa.

El importe de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza. En el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, el importe de la plaza reservada será del 75% de la plaza ocupada.

.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							
TOTALES							

(1) Porcentaje estimado
(2) Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al Centro, que serán abonadas en función del tipo de plaza que ocupen (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada una de ellas.

El certificado emitido por el/la Director/a del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del Centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El Centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el/la interesado/a o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a.1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.

a.2) Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

a.3) Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social.

a.4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios que se deriven del concierto social.

b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social, así como copia de los contratos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado/a el/la representante o persona responsable, el Centro procederá al traslado de la persona usuaria al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un familiar o hasta un plazo máximo de 6 horas; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido. Esta especial consideración tendrán asimismo las fugas o desapariciones de personas usuarias, que también habrán de ser comunicadas inmediatamente a los/las tutores y a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

De igual modo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración inicial del presente Concierto social será de ……. (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La modificación o prórroga a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las

mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio a las personas usuarias por parte de otra entidad o Centro quede asegurada a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad suscriben el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Por _____

_____

Verónica López García.

_____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6160 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de atención residencial para personas con trastornos del espectro autista y por el que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se han de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de centros especializados en el sector de personas con discapacidad en el servicio de atención residencial para personas con Trastorno del Espectro Autista recogido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, que será de 101 €/día, así como establecer en el 75 % el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 4 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

NPE: A-151018-6160

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Según el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario**.** En similares términos queda recogido en el artículo 17.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad y personas con trastorno mental grave que, con independencia de su condición de dependiente o no, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La Entidad _____ (en adelante entidad concertada) está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS se seleccionó a la entidad para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de atención residencial, para personas con Trastorno del Espectro Autista en el centro/los centros de la entidad _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Las personas atendidas en el Servicio de Atención Residencial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.

2. Que el diagnóstico principal sea de Trastornos Del Espectro Autista.

3. Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Atención Residencial, mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en su Programa Individualizado de Atención (P.I.A) de la persona usuaria.

5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con Trastornos Del Espectro Autista que con independencia de su condición de personas dependiente o no, sean remitidas al Centro mediante Resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad, de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

6. No presentar graves problemas de toxicomanía, ni patrones comportamentales excesivamente agresivos o peligrosos para sí mismo o para los demás.

7. No padecer alteraciones graves de la salud mental.

8. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) **Servicios básicos:** El Centro Residencial proporcionará los servicios **básicos** que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales:

a.1.1) Alojamiento: El Centro deberá garantizar la atención de las personas usuarias en un entorno social normalizado y posibilitar su acceso a los recursos comunitarios, promoviendo la integración de las personas atendidas. A tales efectos, se garantizará la existencia de espacios propios y comunes, así como el equipamiento y mobiliario adecuados, incluyendo la ropa de cama, aseo y menaje de cocina.

a.1.2) Asistencia en las actividades de la vida diaria: El personal del Centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas. El Centro tendrá que aportar los productos y materiales necesarios para la higiene personal de las personas usuarias.

a.1.3) Servicios terapéuticos: El equipo técnico del Centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la misma al Centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el Centro en el marco de su programación. El equipo multidisciplinar del Centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios:

a.2.1) Manutención: Se proporcionará a las personas usuarias la pensión alimenticia diaria (desayuno, comida, merienda y cena). La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control que resulten necesarios para garantizar la adecuada atención y seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio.

El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.

a.2.2) Limpieza y lavandería: Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Será responsabilidad de la entidad concertada la limpieza diaria, tanto de habitaciones como de zonas comunes, así como el lavado, planchado y repaso de ropa tanto de uso personal como del hogar
- El cambio de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, con un cambio semanal mínimo, haciéndose diariamente en aquellas personas usuarias con incontinencia para garantizar su higiene. Se cambiarán con la misma periodicidad toallas, servilletas, manteles y demás ropa de hogar. El Centro renovará, a su cargo, este

tipo de ropa con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas.

- La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal y los repondrá a su cargo; el cambio de ropa interior se efectuará siempre que sea preciso. El resto del vestuario personal se cambiará con la periodicidad necesaria para mantener unos niveles adecuados de higiene y estética. El personal del centro velará para que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, y para que se renueven las prendas deterioradas de las personas usuarias, con cargo a las mismas.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del Centro: El Centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del Centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, la entidad concertada deberá presentar al IMAS el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso podrá la entidad concertada facturar, a las personas usuarias atendidas en el marco de este concierto social, cantidad alguna por los servicios considerados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia.

El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

a) Horario y calendario

La atención será continuada durante los 365 días del año.

b) Régimen de funcionamiento

La Residencia para personas con Trastorno del Espectro Autista garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica, emocional y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias de la Residencia se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

La entidad arbitrará las medidas necesarias a efectos de imposibilitar por parte de trabajadores, personal externo o visitantes, cualquier información o circunstancia que explicite o permita advertir la procedencia de las personas a las que se presta el servicio.

En ningún caso podrá haber diferencias entre usuarios acogidos en virtud de este concierto social y el resto de personas usuarias del centro, si las hubiera.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente individual/ Fichero socio – sanitario individualizado

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el Centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del Centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros de incidencias

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …)
  - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
  - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
  - De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
  - De administración de medicación.
  - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).

- De enfermedades de declaración obligatoria.
- De intoxicaciones.
- De alimentación.
- De diabetes.
- De cambios posturales y movilizaciones.
- De constantes vitales.
- De higiene personal.
- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.
- Otros.

- Protocolos psico-educativos:
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.
  - De intervención en crisis.
  - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
  - Elaboración del duelo.
  - De sexualidad.
  - Otros.
- Protocolo de transporte.
- Protocolo de fugas.
- De fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Protocolo de conductas disruptivas.
- Cualquier otro que por las características de las personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el Centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente. Para garantizar la accesibilidad cognitiva a las personas usuarias y sus familiares, existirá una versión en lectura fácil del RRI que se facilitará a quien la necesite y que se exhibirá igualmente en el tablón de anuncios del centro.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de las personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/de la director/a del Centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro y del resto de profesionales del Equipo Técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.
- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

b.8) Programación del centro.

El centro implantará una programación dinámica e integradora, realizándose actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas básicos de intervención especializada

La programación del Centro Residencial incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de cada persona usuaria y que abarcarán como mínimo las siguientes áreas:

- Programas de mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional, etc.), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.

- Programas de autocuidado y actividades básicas de la vida diaria: mejorar la higiene y el aspecto personal; los hábitos de salud, alimentación y sueño; convivencia y manejo del dinero.
- Programa de habilidades sociales: Pretenden mejorar las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en las que se desenvuelve la persona.
- Programa de habilitación cognitiva: Con el objetivo de mejorar el funcionamiento cognitivo de la persona a través de la restauración de las funciones cognitivas deterioradas, la compensación de las funciones perdidas y la optimización de las funciones conservadas.
- Programas específicos para conductas disruptivas basados en la prevención y abordaje terapéutico de las mismas.
- Programas ocupacionales: Se tendrá en cuenta para la actividad ocupacional las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Programas de formación ocupacional, prelaboral o laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Programas de apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Programa de deporte, ocio y tiempo libre: Pretende favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en un entorno socio comunitario.
- Programa de comunicación y cooperación con familias, con el objetivo de fomentar las relaciones familiares sanas, en los casos en que sea posible realizarlo.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Además se podrán pactar otros servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar la ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del Centro.

- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.
- Firma del representante del Centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas usuarias. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose

dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea éste personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el Centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos.

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal y ratio del equipo técnico (PET):

El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o directora tendrá como mínimo TRES años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El/la Directora/a del Centro podrá ser uno/a de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

El Centro contará con un/a profesional encargado/a de la coordinación del Equipo Profesional, el/la cual podrá ser cualquiera de los/as miembros del mismo excepto el/la Director/a del Centro. En casos excepcionales, previa solicitud, se podrá autorizar por la Dirección General de Personas con Discapacidad que un/a mismo/a profesional ejerza ambas funciones (Dirección y Coordinación) siempre que el/la mismo/a no ejerza, además, otra función en el equipo técnico. No podrá haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Coordinador/a y el tiempo dedicado a las funciones como miembro del Equipo Profesional o Director/a.

En ausencia del Director/a habrá una persona del Equipo Técnico que asuma sus funciones, teniendo que estar uno/a de ellos/as localizado/a para casos de emergencia.

La ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada tipo a jornada completa por cada 20 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un profesional a jornada completa por cada 30 personas usuarias. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

En cuanto al Equipo Técnico, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas, por al menos los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de XX horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de éstas, se considere necesaria la

existencia de varios perfiles profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos perfiles profesionales.

- **Coordinador/a** con una titulación universitaria o de formación profesional de grado superior de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, con una jornada de XX horas semanales.
- **Trabajador/a Social,** con una jornada de XX horas semanales.
- **Enfermero/a,** con una jornada de XX horas semanales.
- **Fisioterapeuta/Logopeda**. Con una jornada de XX horas semanales.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico, siempre que correspondan a un mismo perfil profesional, es decir, podrán distribuirse las horas del área sanitaria entre profesionales de esa misma área, y del área socioeducativa, entre los/las profesionales de esa área. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Personal y ratio de atención directa (PAD):

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.
- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real

Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.
4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el Centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y

acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

Ratios de atención directa

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar una adecuada cobertura del servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación. La aplicación de dichas ratios también determinará el número de horas de atención semanal que corresponde a cada monitor/a, auxiliar o categoría profesional similar. No obstante, con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o auxiliares dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario la existencia de ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre las dos categorías.

En cuanto al Personal de Atención Directa a las personas usuarias, la ratio específica para la categoría de Residencia de Personas con discapacidad intelectual con Trastorno del Espectro Autista**,** es de 1 profesional por cada 0,95 persona usuaria. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias.

En cuanto al horario nocturno se garantizará la presencia de al menos una persona de atención directa de forma presencial, y otra localizable en caso de necesidad.

En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Profesional.

Personal de administración y servicios (PAS):

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del servicio de atención residencial, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un período ordinario de adaptación de 6 meses, prorrogables a criterio del IMAS por motivos excepcionales debidamente acreditados. En este periodo, el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado de dichos informes para su valoración por el personal técnico del IMAS, para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al servicio de atención residencial, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del servicio de atención residencial, a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo Convenio colectivo (1) Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por **plaza ocupada será de 101 €/día** para las residencias de personas con Trastorno del Espectro Autista.

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							
TOTALES							

(1) Porcentaje estimado
(2) Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes

certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al Centro, que serán abonadas en función del tipo de plaza que ocupen (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada una de ellas.

El certificado emitido por el/la directora/a del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del Centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El Centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se disponga de ella. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el/la interesado/a o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del

impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a.1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.

a.2) Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

a.3) Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social.

a.4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá

facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios que se deriven del concierto social.

b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social, así como copia de los contratos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado/a el/la representante o persona responsable, el Centro procederá al traslado de la persona usuaria al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un familiar o hasta un plazo máximo de 6 horas; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido. Esta especial consideración tendrán asimismo las fugas o desapariciones de personas usuarias, que también habrán de ser comunicadas inmediatamente a los/las tutores y a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia,

archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

De igual modo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración inicial del presente Concierto social será de…….(será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La modificación ó prórroga que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo

debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio hasta que la prestación del servicio a las personas usuarias por parte de otra entidad o Centro quede asegurada a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad suscriben el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Verónica López García.

Por _____

_____

_____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6161 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad física y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se ha de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad física recogido en la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, así como, el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza, que serán los recogidos en la cláusula octava del anexo. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZASDE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.
La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

NPE: A-151018-6161

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales, de acuerdo a uno de los principios inspiradores de esta ley, que es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad que, con independencia de su condición de personas en situación de dependencia o no y con la finalidad de mejorar su autonomía e integración social, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS, de fecha xx de xx de xx, se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de centro de día para personas con discapacidad física en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.
2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad física.
3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.
5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con discapacidad física que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales

a.1.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria: el personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.

a.1.2) Servicios terapéuticos: el equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios

a.2.1.) Servicio de manutención: la entidad concertada prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el centro (al menos dos comidas), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran, teniendo en cuenta además la posibilidad de alimentación por PEG o sonda nasogástrica.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios/as. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

a.2.2) Servicio de transporte: la entidad concertada prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La entidad concertada dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y además contratar una póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar así como a los/las auxiliares - acompañantes.
- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La entidad concertada, como mínimo, dispondrá dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, el/la cual deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como en su ubicación en los asientos.
- Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.
- Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo.
- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.
- Los puntos de recogida de las personas usuarias se situarán en las proximidades de los domicilios de éstas. Se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local, aunque en casos excepcionales y contando con la autorización de la policía local de tráfico, se podrá establecer la parada en otra ubicación más adecuada a las necesidades de la persona usuaria.
- La entidad concertada que suscribe el presente concierto social deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.
- En el supuesto de que la entidad concertada no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, éste deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.
- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este concierto social.

La entidad concertada podrá prestar el servicio de transporte directamente, o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de

viajeros. En caso de prestación directa del servicio, la entidad concertada suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias de servicio de transporte existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de contratación del servicio, la entidad concertada habrá de establecer en el contrato que celebre con el contratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente concierto social para la prestación del servicio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana –dentro de los programas de atención directa del Centro de Día– o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y el personal técnico de la entidad adjudicataria, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en el transporte ofrecido por la entidad concertada dentro del Servicio de Centro de Día. En caso de uso de transporte público, la entidad concertada correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del centro: el centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de contratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá facturar a la persona usuaria cantidad alguna en concepto de los servicios contemplados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia.

El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad concertada la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por la entidad concertada, dentro de los diez días siguientes a la firma del concierto social, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

b) Régimen de funcionamiento del centro

El Centro de Día garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.

- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este concierto social y el resto de las personas usuarias del centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica.

- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros

El centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …)
  - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
  - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
  - De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
  - De administración de medicación.
  - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
  - De enfermedades de declaración obligatoria.
  - De intoxicaciones.
  - De alimentación.
  - De diabetes.
  - De cambios posturales y movilizaciones.
  - De constantes vitales.
  - De higiene personal.
  - De hidroterapia (si el centro la prestase).
  - De fisioterapia.
- Protocolos psico-educativos:
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.
  - De intervención en crisis.
  - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
  - Elaboración del duelo.
  - De sexualidad.
- Protocolo de transporte.

- Protocolo de fugas.
- Protocolo de fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de la persona usuaria sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro, personal sanitario, trabajador/a social, etc.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto, donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,…), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de caídas, etc.
- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.

- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán pactar servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada/o, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.
- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de las personas usuarias.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las persona usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la propia persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado/a a tal fin. La responsabilidad del centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8

de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro de Día deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen. El personal del área de Administración y Servicios podrá ser propio o contratado con empresa externa.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el Centro de Día, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias del centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la

atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este concierto. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada perfil profesional.

Por tanto, el Centro de Día contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET)

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Técnico asumirá sus funciones.

En cuanto al Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.

- **Fisioterapeuta/logopeda,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.
- **Trabajador/a Social,** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Enfermero/a** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o**, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, de Diplomatura con una jornada de atención semanal de XX horas. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/a profesional de cada tipo a jornada completa por cada 60 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional a jornada completa por cada 100 personas usuarias.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a	1-96	1-75	1-68	1-60
Fisioterapeuta, logopeda	1-96	1-75	1-68	1-60
Trabajador/a social	1-96	1-75	1-68	1-60
Graduado/a	1-96	1-75	1-68	1-60
Enfermero/a	1-160	1-125	1-113	1-100

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

b) Personal y Ratio de Atención Directa (PAD)

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.
- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

  1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
  2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
  3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.

4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

La ratio de personal de atención directa se establece en 1 cuidador/a o monitor/a por cada 5 personas usuarias.

Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a la ratio establecida en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

- en 2018: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 8 personas usuarias.

- en 2019: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 7 personas usuarias.

- en 2020: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 6 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Para el presente concierto, el centro deberá contar con XXX horas semanales de atención directa.

En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias establecidas en el párrafo anterior se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas concertadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, la entidad podrá reducir el número de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del equipo profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los/as distintos/as perfiles profesionales.

No obstante las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado b) de la cláusula octava del presente Acuerdo, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- en 2018 y 2019: 1 monitor/a o cuidador/a cada 4,5 personas usuarias.
- a partir del año 2020: 1 monitor/a o cuidador/a cada 4 personas usuarias.

c) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del centro.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de los persona usuarias. El personal técnico del centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebase entre ambas jornadas las 37 horas semanales, se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad concertada deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del Servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo Convenio colectivo (1) Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
	Transporte	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de transporte en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza ocupada y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	50,60	50,60	50,60	50,60
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	40,00	40,00	45,00	50,60
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	55,65	55,65	60,70	60,70

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad concertada, el importe correspondiente a las plazas ocupadas por personas con necesidades de apoyo permanente. La aplicación de este importe está ligada a un incremento en la ratio de atención directa del 10% en 2019 y del 20% en 2020 con respecto a la ratio de atención directa inicialmente establecida.

En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 17,90 €/día
- De 16 a 25 horas: 35,51 €/día
- De 26 a 37 horas: 50,60 €/día

Para personas con grado I de dependencia, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/ asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	14,10	14,10	15,90	17,90
De 16 a 25 horas	28,10	28,10	31,60	35,51
De 26 a 37 horas	40,00	40,00	45,00	50,60

El importe de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia y la intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que haya sido suspendida por

cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. En el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, el importe de la plaza reservada se calculará sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, entendiéndose sustituidos los recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

SITUACIONES NO REMUNERABLES:

a) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							
TOTALES							

(1) Porcentaje estimado
(2) Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias

La Dirección del centro remitirá a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

El certificado emitido por la Dirección del centro será conformado por el personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado la persona interesada o su representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con

base en los importes por plaza recogidos en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.

b) Ceder, para la gestión de las plazas concertadas, a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Proporcionar, para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social, a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta.

d) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con

Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) Utilizar, en caso de emergencia sanitaria, para efectuar el traslado los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado su representante o persona responsable, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un/a familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al centro de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de

Personas con Discapacidad podrá visitar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

La duración inicial del presente concierto social será de ……. (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha de fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del concierto social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus

posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Por _____
_____

Verónica López García.

_____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6162 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se ha de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual recogido en la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, así como, el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza, que serán los recogidos en la cláusula octava del anexo. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.
La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril,

del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales, de acuerdo a uno de los principios inspiradores de esta ley, que es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad que, con independencia de su condición de personas en situación de dependencia o no y con la finalidad de mejorar su autonomía e integración social, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS, de fecha xx de xx de xx, se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.
2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.
3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia,
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.
5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con discapacidad intelectual que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales

a.1.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria: el personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.

a.1.2) Servicios terapéuticos: el equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios

a.2.1) Servicio de manutención: la entidad concertada prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el centro (al menos dos comidas), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.
La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran, teniendo en cuenta además la posibilidad de alimentación por PEG o sonda nasogástrica.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios/as. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

a.2.2) Servicio de transporte: la entidad concertada prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La entidad concertada dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y además contratar una póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar así como a los/las auxiliares - acompañantes.
- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La entidad concertada, como mínimo, dispondrá dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, el/la cual deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como en su ubicación en los asientos.
- Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.
- Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo.
- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.
- Los puntos de recogida de las personas usuarias se situarán en las proximidades de los domicilios de éstas. Se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local, aunque en casos excepcionales y contando con la autorización de la policía local de tráfico, se podrá establecer la parada en otra ubicación más adecuada a las necesidades de la persona usuaria.
- La entidad concertada que suscribe el presente concierto social deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar

cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.

- En el supuesto de que la entidad concertada no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, éste deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.
- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este concierto social.

La entidad concertada podrá prestar el servicio de transporte directamente, o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa del servicio, la entidad concertada suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias de servicio de transporte existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de contratación del servicio, la entidad concertada habrá de establecer en el contrato que celebre con el contratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente concierto social para la prestación del Servicio de Centro de Día.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana –dentro de los programas de atención directa del Centro de Día– o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y el personal técnico de la entidad adjudicataria, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en el transporte ofrecido por la entidad concertada dentro del Servicio de Centro de Día. En caso de uso de transporte público, la entidad concertada correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del centro: el centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de contratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá facturar a la persona atendida en el marco de este concierto cantidad alguna en concepto de los servicios contemplados

como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia. El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad concertada la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por la entidad concertada, dentro de los diez días siguientes a la firma del concierto social, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El

calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

b) Régimen de funcionamiento del centro

El Centro de Día garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este concierto social y el resto de las personas usuarias del centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros

El centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos psico-educativos:
  - De conductas disruptivas y alteraciones del funcionamiento del centro.
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.
  - De intervención en crisis.
  - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
  - Elaboración del duelo.
  - De sexualidad.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …)
  - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
  - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).

- De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
- De administración de medicación.
- De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
- De enfermedades de declaración obligatoria.
- De intoxicaciones.
- De alimentación.
- De diabetes.
- De cambios posturales y movilizaciones.
- De constantes vitales.
- De higiene personal.
- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.

– Protocolo de transporte.

– Protocolo de fugas.

– Protocolo de fallecimientos.

– Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.

– Cualquier otro que por las características de las personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente. Deberá existir una versión en

lectura fácil del Reglamento de Régimen Interior para aquellas personas usuarias y familiares que lo necesiten.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.

- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto, donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,…), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de caídas, etc.

- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán pactar servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada/o, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente

para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.

- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de las personas usuarias.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las persona usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la propia persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado/a a tal fin. La responsabilidad del centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del Centro de Día deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual,

prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen. El personal del área de Administración y Servicios podrá ser propio o contratado con empresa externa.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el Centro de Día, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias del centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este concierto. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Si el número de plazas concertadas variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada perfil profesional.

Por tanto, el Centro de Día contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET)

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Técnico asumirá sus funciones.

En cuanto al Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.
- **Fisioterapeuta/ logopeda,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.
- **Trabajador/a Social,** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Enfermero/a** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o**, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, **de Diplomatura** con una jornada de atención semanal de XX horas. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/a profesional de cada tipo a jornada completa por cada 60 personas usuarias, excepto en la categoría de

Enfermero/a que se establece en un/a profesional a jornada completa por cada 100 personas usuarias.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a	1-96	1-75	1-68	1-60
Fisioterapeuta, logopeda	1-96	1-75	1-68	1-60
Trabajador/a social	1-96	1-75	1-68	1-60
Graduado/a	1-96	1-75	1-68	1-60
Enfermero/a	1-160	1-125	1-113	1-100

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de espectro autista, las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/a profesional de cada tipo a jornada completa por cada 30 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional a jornada completa por cada 50 personas usuarias.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a; pedagogo/a; psicopedagogo/a	1-48	1-42	1-36	1-30
Fisioterapeuta - logopeda	1-48	1-42	1-36	1-30
Trabajador/a social	1-48	1-42	1-36	1-30
Graduado/a	1-48	1-42	1-36	1-30
Enfermero/a	1-81	1-70	1-60	1-50

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

b) Personal y Ratios de Atención Directa (PAD)

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.
- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

  1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
  2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
  3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico

Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.

4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

La ratio de personal de atención directa se establece en 1 cuidador/a o monitor/a por cada 5 personas usuarias.

Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a la ratio establecida en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

- en 2018: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 8 personas usuarias.
- en 2019: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 7 personas usuarias.
- en 2020: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 6 personas usuarias.

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de espectro autista, la ratio de atención directa se establece en 1 cuidador/a o monitor/a por cada 2,5 personas usuarias.

Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con trastornos de espectro autista y grado I de dependencia serán las siguientes:

- en 2018: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 4 personas usuarias.
- en 2019: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 3,5 personas usuarias.
- en 2020: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 3 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Para el presente concierto, el centro deberá contar con XXX horas semanales de atención directa.

En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias establecidas en el párrafo anterior se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas concertadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, la entidad podrá reducir el número de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del equipo profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los/as distintos/as perfiles profesionales.

No obstante las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado b) de la cláusula octava del presente Acuerdo, se contemplará de manera diferenciada a

las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- en 2018 y 2019: 1 monitor/a o cuidador/a cada 4,5 personas usuarias.
- a partir del año 2020: 1 monitor/a o cuidador/a cada 4 personas usuarias.

c) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del centro.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de los persona usuarias. El personal técnico del centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebase entre ambas jornadas las 37 horas semanales, se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad concertada deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del Servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se ha realizado teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo
		Retribuciones personal	Convenio colectivo (1)
		Número de plazas	Plazas concertadas

	Manutención	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
	Transporte	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de transporte en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza ocupada y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	50,60	50,60	50,60	50,60
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	40,00	40,00	45,00	50,60
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II y diagnóstico de trastorno de espectro autista	71,00	71,00	71,00	71,00
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I y diagnóstico de trastorno de espectro autista	56,98	56,98	64,37	71,00
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	55,65	55,65	60,70	60,70

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, previa solicitud de la entidad concertada, los importes específicos para este perfil recogidos en la tabla anterior. La aplicación de dichos importes está condicionada a la aplicación de las ratios, tanto para el equipo profesional como de atención directa, establecidas para este perfil de personas usuarias en la cláusula sexta del presente acuerdo.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad concertada, el importe correspondiente a las plazas ocupadas por personas con necesidades de apoyo permanente. La aplicación de este importe está ligada a un incremento en la ratio de atención directa del 10% en 2018 y 2019 y del 20% en 2020 con respecto a la ratio de atención directa inicialmente establecida.

En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 17,90 €/día
- De 16 a 25 horas: 35,51 €/día
- De 26 a 37 horas: 50,60 €/día

Para personas con grado I de dependencia, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/ asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	14,10	14,10	15,90	17,90
De 16 a 25 horas	28,10	28,10	31,60	35,51
De 26 a 37 horas	40,00	40,00	45,00	50,60

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, cuando a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 24,85 €/día
- De 16 a 25 horas: 49,70 €/día
- De 26 a 37 horas: 71,00 €/día

Para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/ asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	19,95	19,95	22,54	24,85
De 16 a 25 horas	39,88	39,88	45,06	49,70
De 26 a 37 horas	56,98	56,98	64,37	71,00

El importe de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia y la intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que haya sido suspendida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de

mayo. En el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, el importe de la plaza reservada se calculará sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, entendiéndose sustituidos los recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

1) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

2) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							
TOTALES							

(1) Porcentaje estimado
(2) Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias

La Dirección del centro remitirá a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

El certificado emitido por la Dirección del centro será conformado por el personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por la persona interesada o su representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a.1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a

cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.

a.2) Ceder, para la gestión de las plazas concertadas, a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

a.3) Proporcionar, para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social, a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta.

a.4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) Utilizar, en caso de emergencia sanitaria, para efectuar el traslado los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado su representante o persona responsable, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un/a familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al centro de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el centro en cualquier momento

para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

La duración inicial del presente concierto social será de……. (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha de fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes,

con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Por _____

_____

Verónica López García.

_____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6163 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastornos de espectro autista y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se ha de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastornos de espectro autista recogido en la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, así como, el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza, que serán los recogidos en la cláusula octava del anexo. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.
La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales, de acuerdo a uno de los principios inspiradores de esta ley, que es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad que, con independencia de su condición de personas en situación de dependencia o no y con la finalidad de mejorar su autonomía e integración social, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS, de fecha xx de xx de xx, se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de Centro de Día para personas con trastornos de espectro autista en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.
2. Que el diagnóstico principal sea de trastorno de espectro autista.
3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.
5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con trastornos de espectro autista que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales

a.1.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria: el personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.

a.1.2) Servicios terapéuticos: el equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el centro, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios

a.2.1) Servicio de manutención: la entidad concertada prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el centro (al menos dos comidas), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran, teniendo en cuenta además la posibilidad de alimentación por PEG o sonda nasogástrica.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios/as. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

a.2.2) Servicio de transporte: la entidad concertada prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La entidad concertada dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas

pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y además contratar una póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar así como a los/las auxiliares - acompañantes.

- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.
- La entidad concertada, como mínimo, dispondrá dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, el/la cual deberá realizar las siguientes funciones:
- Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como en su ubicación en los asientos.
- Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.
- Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo.
- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.
- Los puntos de recogida de las personas usuarias se situarán en las proximidades de los domicilios de éstas. Se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local, aunque en casos excepcionales y contando con la autorización de la policía local de tráfico, se podrá establecer la parada en otra ubicación más adecuada a las necesidades de la persona usuaria.
- La entidad concertada que suscribe el presente concierto social deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.
- En el supuesto de que la entidad concertada no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, éste deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este concierto social.

La entidad concertada podrá prestar el servicio de transporte directamente, o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa del servicio, la entidad concertada suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias de servicio de transporte existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de contratación del servicio, la entidad concertada habrá de establecer en el contrato que celebre, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente concierto social para la prestación del servicio de transporte.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana –dentro de los programas de atención directa del centro– o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y el personal técnico de la entidad adjudicataria, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en el transporte ofrecido por la entidad concertada dentro del Servicio de Centro de Día. En caso de uso de transporte público, la entidad concertada correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del centro: el centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de contratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá facturar a la persona usuaria cantidad alguna en concepto de los servicios contemplados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual,

que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia.

El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad concertada la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por la entidad concertada, dentro de los diez días siguientes a la firma del concierto social, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

b) Régimen de funcionamiento del centro

El Centro de Día garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las

personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este concierto social y el resto de las personas usuarias del centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención

Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.

- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros

El centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …)
  - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
  - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
  - De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
  - De administración de medicación.
  - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
  - De enfermedades de declaración obligatoria.
  - De intoxicaciones.
  - De alimentación.
  - De diabetes.
  - De cambios posturales y movilizaciones.
  - De constantes vitales.
  - De higiene personal.
  - De hidroterapia (si el centro la prestase).
  - De fisioterapia.
- Protocolos psico-educativos:
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.

- De intervención en crisis.
- Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
- Elaboración del duelo.
- De sexualidad.

- Protocolo de transporte.
- Protocolo de fugas.
- Protocolo de fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de la persona usuaria sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente. Deberá existir una versión en lectura fácil del Reglamento de Régimen Interior para aquellas personas usuarias y familiares que lo necesiten.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro, personal sanitario, trabajador/a social, etc.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto, donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias

b.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,…), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de caídas, etc.
- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Prevención de conductas disruptivas, abordaje de conductas disruptivas y desafiantes.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10). Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán pactar servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada/o, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.
- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de las personas usuarias.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las persona usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la propia persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado/a a tal fin. La responsabilidad del centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro de Día deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen. El personal del área de Administración y Servicios podrá ser propio o contratado con empresa externa.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias, el Centro de Día dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el

desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias del centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este concierto. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada perfil profesional.

Por tanto, el Centro de Día contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET)

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Técnico asumirá sus funciones.

En cuanto al Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.
- **Fisioterapeuta/ logopeda,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.
- **Trabajador/a Social,** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Enfermero/a** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o**, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, **de Diplomatura** con una jornada de atención semanal de XX horas. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/a profesional de cada tipo a jornada completa por cada 30 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional a jornada completa por cada 50 personas usuarias.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a; pedagogo/a; psicopedagogo/a	1-48	1-42	1-36	1-30
Fisioterapeuta - logopeda	1-48	1-42	1-36	1-30
Trabajador/a social	1-48	1-42	1-36	1-30
Graduado/a	1-48	1-42	1-36	1-30
Enfermero/a	1-81	1-70	1-60	1-50

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

b) Personal y Ratio de Atención Directa (PAD)

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.
- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:
    1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.
4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares

que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

La ratio específica de atención directa para centro de día de personas con trastornos de espectro autista se establece en 1 cuidador/a o monitor/a por cada 2,5 personas usuarias.

Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con trastornos de espectro autista y grado I de dependencia serán las siguientes:

- en 2018: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 4 personas usuarias.

- en 2019: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 3,5 personas usuarias.

- en 2020: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 3 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias.

Para el presente concierto, cuando el centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas, deberá contar con XXX horas semanales de atención directa.

En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias establecidas en el párrafo anterior se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas concertadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, la entidad podrá reducir el número de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del equipo profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los/as distintos/as perfiles profesionales.

c) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del centro.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de los persona usuarias. El personal técnico del centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebase entre ambas jornadas las 37 horas semanales, se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad concertada deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su

representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del Servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo Convenio colectivo (1) Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
	Transporte	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de transporte en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza ocupada y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	71,00	71,00	71,00	71,00
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	56,98	56,98	64,37	71,00

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 24,85 €/día
- De 16 a 25 horas: 49,70 €/día
- De 26 a 37 horas: 71,00 €/día

Para personas con grado I de dependencia, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/ asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	19,95	19,95	22,54	24,85
De 16 a 25 horas	39,88	39,88	45,06	49,70
De 26 a 37 horas	56,98	56,98	64,37	71,00

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada, que se calculará sobre el coste de la plaza ocupada en función del grado de dependencia y la intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que la haya dejado vacante o que haya sido suspendida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, entendiéndose sustituidos los recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza

reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							
TOTALES							

(1) Porcentaje estimado
(2) Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias

La Dirección del centro remitirá a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

El certificado emitido por la Dirección del centro será conformado por el personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de las plazas concertadas y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por la persona interesada o su representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de las plazas concertadas.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula octava del concierto social.

b) Ceder, para la gestión de las plazas concertadas, a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Proporcionar, para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social, a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta.

d) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) Utilizar, en caso de emergencia sanitaria, para efectuar el traslado los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado su representante o persona responsable, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un/a familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al centro de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

La duración inicial del presente concierto social será de……. (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha de fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los

firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

LA DIRECTORA GERENTE.

Verónica López García.

Por _____

_____

_____

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6164 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastorno mental grave y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se ha de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastorno mental grave recogido en la presente resolución.

NPE: A-151018-6164

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, así como, el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza, que serán los recogidos en la cláusula octava del anexo. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Directora Gerente.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE

R E U N I D O S

De una parte, la Ilma. Sra. Dª Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./Dª _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.
La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia , en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación".*

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que "*Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (…)*".

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales, de acuerdo a uno de los principios inspiradores de esta ley, que es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad que, con independencia de su condición de personas en situación de dependencia o no y con la finalidad de mejorar su autonomía e integración social, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS, de fecha xx de xx de xx, se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de centro de día para personas con trastorno mental grave en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.
2. Que el diagnóstico principal sea de trastorno mental grave.
3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.
5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con trastorno mental grave que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales

a.1.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria: el personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.

a.1.2) Servicios terapéuticos: el equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de cuidados de la salud, psicológica, social y ocupacional, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios

a.2.1.) Servicio de manutención: la entidad concertada prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el centro (al menos dos comidas), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran, teniendo en cuenta además la posibilidad de alimentación por PEG o sonda nasogástrica.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios/as. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

a.2.2) Servicio de transporte: la entidad concertada prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La entidad concertada dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los

requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y además contratar una póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar así como a los/las auxiliares - acompañantes.

- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La entidad concertada, como mínimo, dispondrá dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, el/la cual deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como en su ubicación en los asientos.
- Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.
- Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo.
- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.
- Los puntos de recogida de las personas usuarias se situarán en las proximidades de los domicilios de éstas. Se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local, aunque en casos excepcionales y contando con la autorización de la policía local de tráfico, se podrá establecer la parada en otra ubicación más adecuada a las necesidades de la persona usuaria.
- La entidad concertada que suscribe el presente concierto social deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.
- En el supuesto de que la entidad concertada no pudiera prestar el servicio

con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, éste deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este concierto social.

La entidad concertada podrá prestar el servicio de transporte directamente, o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa del servicio, la entidad concertada suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias de servicio de transporte existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de contratación del servicio, la entidad concertada habrá de establecer en el contrato que celebre con el contratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente concierto social para la prestación del servicio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana –dentro de los programas de atención directa del Centro de Día– o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y el personal técnico de la entidad adjudicataria, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en el transporte ofrecido por la entidad concertada dentro del Servicio de Centro de Día. En caso de uso de transporte público, la entidad concertada correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.
Del mismo modo, como continuidad del desarrollo de la autonomía personal y social de las personas usuarias, se contempla que el transporte con vehículos de menos de diez plazas pueda realizarse sin personal de apoyo, siempre y cuando se autorice por parte de sus representantes legales y se garantice por el equipo técnico del centro, así como del personal facultativo encargado de su tratamiento, que su desplazamiento sin vigilancia no entraña riesgo alguno para la persona ni para el resto. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte será comunicada al IMAS.

a.2.3) Seguridad y vigilancia del centro: el centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.4) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de contratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma.

Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá facturar a la persona atendida en el marco de este concierto cantidad alguna en concepto de los servicios contemplados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia.

El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad concertada la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por la entidad concertada, dentro de los diez días siguientes a la firma del concierto social, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

b) Régimen de funcionamiento del centro

El Centro de Día garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este concierto social y el resto de las personas usuarias del centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros

El centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos psico-educativos:
  - De conductas disruptivas y alteraciones del funcionamiento del centro.
  - De valoración funcional: inventario de habilidades.
  - De intervención en crisis.
  - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
  - Elaboración del duelo.
  - De sexualidad.
- Protocolos sanitarios:
  - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
  - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, …)
  - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
  - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
  - De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
  - De administración de medicación.

- De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
- De enfermedades de declaración obligatoria.
- De intoxicaciones.
- De alimentación.
- De diabetes.
- De cambios posturales y movilizaciones.
- De constantes vitales.
- De higiene personal.
- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.

- Protocolo de transporte.
- Protocolo de fugas.
- Protocolo de fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de las personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del

Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.

- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto, donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,…), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de caídas, etc.
- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.

- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán pactar servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada/o, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.
- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de las personas usuarias.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las persona usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la propia persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado/a a tal fin. La responsabilidad del centro sobre los objetos depositados en la

consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del Centro de Día deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen. El personal del área de Administración y

Servicios podrá ser propio o contratado con empresa externa.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el Centro de Día, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias del centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este concierto. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada perfil profesional.

Por tanto, el Centro de Día contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET)

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Técnico, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo técnico.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Técnico asumirá sus funciones.

En cuanto al Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a,** con una jornada de atención semanal de XX horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los/as distintos/as profesionales.
- **Trabajador/a Social,** con una jornada de atención semanal de XX horas.
- **Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o**, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, **de Diplomatura** con una jornada de atención semanal de XX horas. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro.
- **Enfermero/a** con una jornada de atención semanal de XX horas.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/a profesional a jornada completa por cada 30 personas usuarias para las categorías de Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a y Trabajador/a social, un/a profesional a jornada completa por cada 35 personas usuarias para la categoría correspondiente a otra titulación universitaria, y un/a profesional a jornada completa por cada 150 personas usuarias para la categoría de Enfermero/a.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a; pedagogo/a; psicopedagogo/a	1-48	1-42	1-36	1-30
Trabajador/a social	1-48	1-42	1-36	1-30
Graduado/a	1-64	1-55	1-45	1-35
Enfermero/a	1-240	1-210	1-180	1-150

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si

las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

b) Personal y Ratio de Atención Directa (PAD)

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los/as monitores/as, los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar la entidad concertada. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos/as profesionales para ello.
- Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

    1. Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
    2. Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido

por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del concierto se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.
4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares que a fecha 31 de diciembre de 2017 acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán continuar trabajando en el centro siempre que soliciten y obtengan la habilitación excepcional recogida en el apartado Tercero punto 2º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, y al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017 hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, en un plazo hasta el 31 diciembre de 2022, tendrán que solicitar y obtener la habilitación provisional recogida en el apartado Tercero punto 3º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citada, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.

En cuanto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

La ratio de personal de atención directa para personas usuarias se establece en 1 cuidador/a o monitor/a por cada 6,5 personas usuarias.

Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a la ratio establecida en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

- en 2018: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 10,5 personas usuarias.
- en 2019: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 9 personas usuarias.
- en 2020: 1 cuidador/a o monitor/a por cada 8 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Para el presente concierto, cuando el centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas, deberá contar con XXX horas semanales de atención directa.

En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias establecidas en el párrafo anterior se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas ocupadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, la entidad podrá reducir el número de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del Equipo Profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

La elección de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los/as distintos/as perfiles profesionales.

No obstante las ratios establecidas con carácter general en este apartado para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado b) de la cláusula octava del presente Acuerdo, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- en 2018 y 2019: 1 monitor/a o cuidador/a cada 6 personas usuarias.
- a partir del año 2020: 1 monitor/a o cuidador/a cada 5,5 personas usuarias.

c) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SEPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del centro.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de los persona usuarias. El personal técnico del centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebase entre ambas jornadas las 37 horas semanales, se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones

necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad concertada deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del Servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo
		Retribuciones personal	Convenio colectivo (1)
		Número de plazas	Plazas concertadas
	Manutención	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de manutención en contratos de centros públicos.
	Transporte	Coste plaza/día	Estimación realizada a partir del coste del servicio de transporte en contratos de centros públicos.

Costes indirectos	Suministros Mantenimiento Limpieza Administración	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc. Personal de servicio (limpieza, portería, etc.) Gastos de administración	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza ocupada y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	50,60	50,60	50,60	50,60
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	40,00	40,00	45,00	50,60
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	55,65	55,65	60,70	60,70

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad concertada, el importe correspondiente a las plazas ocupadas por personas con necesidades de apoyo permanente. La aplicación de este importe está ligada a un incremento en la ratio de atención directa del 10% en 2018 y 2019 y del 20% en 2020 con respecto a la ratio de atención directa inicialmente establecida.

En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 17,90 €/día
- De 16 a 25 horas: 35,51 €/día
- De 26 a 37 horas: 50,60 €/día

Para personas con grado I de dependencia, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/ asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	14,10	14,10	15,90	17,90
De 16 a 25 horas	28,10	28,10	31,60	35,51
De 26 a 37 horas	40,00	40,00	45,00	50,60

El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada, que se calculará sobre el coste de la plaza ocupada en función del grado de dependencia y la intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que haya sido suspendida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. En el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, el importe de la plaza reservada se calculará sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, entendiéndose sustituidos los recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al

copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias (1)	Aportación IMAS	IVA (2)	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
2025 (de 01/12/2024 a 30/11/2025)							
TOTALES							

(1) Porcentaje estimado
(2) Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313B.260.06, código proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias

La Dirección del centro remitirá a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas

usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

El certificado emitido por la Dirección del centro será conformado por el personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por la persona interesada o su representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

a) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula octava del concierto social.

b) Ceder, para la gestión de las plazas concertadas, a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Proporcionar, para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social, a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta.

d) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.
b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.
b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.
b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.

b.5) Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

b.6) Presentar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.

b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.

b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

b.9) Utilizar, en caso de emergencia sanitaria, para efectuar el traslado los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado su representante o persona responsable, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un/a familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al centro de las personas usuarias utilizando el modelo de “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.

b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

La duración inicial del presente concierto social será de……. (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha de fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del concierto social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Verónica López García.

Por _____

_____

_____

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6165 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Proyecto de instalación solar FV Las Yeseras 3,95241 MW" en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Las Torres de Cotillas Fotovoltaica, S.L.; C.I.F. n.º B-88176417, con domicilio social en C/ Fortuny, n.º 35, C.P. 28010, Madrid.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Instalación eléctrica de MT y BT para Campo Solar FV Las Yeseras de 3,95241 MW

d) Situación: Polígono 1, Parcelas 6 y 7; Paraje Las Yeseras, Las Torres de Cotillas (Murcia).

e) Término municipal: Las Torres de Cotillas.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Central de generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria: 11.977 módulos de 330 Wp c/u.

Potencia pico total instalada: 3,95241 MWp

Inversores: 1 de 3.345 kW

Tensión nominal en corriente alterna: 645 Vca

Instalación eléctrica en baja tensión para servicios auxiliares de la central de generación

Uso: Servicios auxiliares

Tensión nominal: 400/230V

Potencia Instalada: 20 kW

Centro de transformación de generación

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 645 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores y potencia unitaria: 1 de 3.500 kVA

Potencia total: 3.500 kVA.

Número de celdas: 3 (2 celdas de línea, 1 celda de interruptor automático).

Centro de protección y medida con transformador para SSAA

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 / 420-242V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores y potencia unitaria: 1 de 25 kVA

Potencia total: 25 kVA.

Número de celdas: 6 (2 celdas de línea, 2 celdas de protección con fusibles, 1 celda de interruptor automático, 1 celda de medida).

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de transformación de generación.

Final: Centro de seccionamiento de compañía.

Longitud: 240 metros.

Conductores: tipo RHZ1 de 3(1x150) mm2.

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez.

i) Expediente n.º: 4E18ATE21347

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, 4 de octubre de 2018.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo y Cultura

6166 Corrección de error en el anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco, publicada con el número 6109.

Advertido error en la publicación número 6109, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 236, de fecha 11 de octubre de 2018, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En el último párrafo donde dice:

"La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: -informacion-publica."

Debe decir:

"La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica."

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Aledo

6167 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Aledo, 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, Juan José Andreo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Aledo

6168 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo Comunitario.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo Comunitario.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Aledo, a 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, Juan José Andreo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Blanca

6169 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del PG 2018.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Blanca, adoptado en fecha 6 de septiembre de 2018, sobre transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto n.º 1/18, que se hace público por aplicaciones presupuestarias.

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
341	60900	Inversiones destinadas al uso general	0,00	58.034,48	58.034,48
		TOTAL	0,00	58.034,48	58.034,48

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	13000	Retrib. Básicas P.laboral fijo	42.605,42	1.976,24	40.629,18
929	500	Fondo de Contingencia	56.058,24	56.058,24	0,00
		TOTAL	98.663,66	58.034,48	40.629,18

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Blanca, 2 de octubre de 2018.—La Alcaldesa.

IV. Administración Local

Bullas

6170 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales para 2019 (IVTM, ICIO y de la tasa por otorgamiento de licencias y otros documentos de contenido urbanístico).

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2018, se aprobó inicialmente la Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2019 (IVTM, ICIO y de la tasa por otorgamiento de Licencias y Otros Documentos de contenido Urbanístico).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento http://bullas.sedelectronica.es/transparency.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Bullas, 3 de octubre de 2018.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

6171 Aprobación definitiva de expediente de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2018.

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, o habiéndose archivado las presentadas por desistimiento, respecto del expediente de Modificación de la Base 30 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018 (aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 09/07/2018; publicado en el BORM 27/07/2018), se considera definitivamente aprobada dicha modificación, cuyo contenido íntegro es el mismo que el publicado en el BORM citado.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo definitivo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Caravaca de la Cruz, 3 de octubre de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

6172 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2018 de convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. Ejercicio 2018.

BDNS (identif.): 416112

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.minhap.gob.es/bdnstrans) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es).

Primero: Beneficiarios.

Podrán presentar solicitudes de subvención todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales o Asociaciones sin Ánimo de Lucro, que cumplan los siguientes requisitos.

Estar constituidas con anterioridad al menos de un ejercicio económico a aquél en que se vaya a solicitar ayudas.

Estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Disponer de sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos de cooperación, solidaridad y desarrollo humano de los países empobrecidos.

Garantizar a través de la memoria de actividades de la O.N.G.D. su experiencia en el campo de la cooperación y solidaridad internacional.

No perseguir fines lucrativos, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

Acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No podrán tener la condición de beneficiario las Asociaciones en las que concurran algunas de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.

Segundo: Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Molina de Segura, con el objeto de financiar proyectos de solidaridad Internacional y cooperación al desarrollo económico y social de poblaciones desfavorecidas, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de acciones que contribuyan a la satisfacción de necesidades básicas, prioritariamente: la erradicación de la pobreza, alimentación, salud, vivienda, educación básica

o equipamiento e infraestructura para mejorar las condiciones de vida de la población; la promoción de la igualdad entre hombre y mujeres y la sostenibilidad medioambiental

El Ayuntamiento de MOLINA DE SEGURA siguiendo el compromiso que recogen los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), las principales Declaraciones Internacionales sobre AOD, y en el marco de las estrategias sectoriales y geográficas establecidas en el Plan Director de la Cooperación Española, así como las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, que contribuyan a reducir la pobreza y las desigualdades y a promover el desarrollo humano sostenible

Tercero: Bases Reguladoras.

Las Bases Generales Reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2018 han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2018.

Cuarto: Cuantía.

La cantidad prevista para subvenciones a entidades para proyectos de cooperación al desarrollo para el año 2018 es de 100.000 euros, que se financiarán a cargo de la partida 48/2311/4900000 PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO, del Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2018

Quinto: Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto: Compatibilidad de las subvenciones.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Séptimo: Criterios de valoración de las solicitudes.

En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración detallados en el texto completo de la Convocatoria.

Octavo: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El plazo de presentación será de 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BORM

Noveno: Documentación.

La instancia deberá ser presentada acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto en el que se detalle las actividades que se van a realizar y para las que se solicita subvención. Deberá contemplar como mínimo los siguientes

aspectos: fundamentación, datos de la ONG solicitante, datos de la contraparte local, objetivos, ámbito de actuación, destinatarios, descripción de actividades, metodología, presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para la realización de la actividad, recursos y evaluación.

Ficha del proyecto que contenga información clara sobre los criterios generales y específicos, que permita una valoración objetiva de la solicitud.

Acreditación de la personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el Registro que corresponda.

Copia del código de identificación fiscal de la entidad (CIF)

Copia de los Estatutos de la entidad solicitante en el que se reconozca que tiene como fines institucionales la realización de actividades de cooperación para el desarrollo en países empobrecidos y no perseguir fines de lucro.

Fotocopia de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Declaración responsable en la que el representante legal afirma conocer el contenido de las bases reguladoras de la convocatoria y el compromiso de la entidad de cumplirlas en su integridad.

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las cotizaciones a la Seguridad Social o certificado negativo, emitido por esas entidades, en caso de no estar obligada a ello.

Estos certificados podrán ser sustituidos, en su caso, por autorización del solicitante a este Ayuntamiento para recabarlos directamente de dichos organismos.

Declaración escrita en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la dotación obtenida o reformulación del presupuesto una vez aceptada de manera expresa la subvención.

Declaración expresa del socio contraparte en el país beneficiario en la que se indique su compromiso con el proyecto, y su aportación a la financiación del proyecto que debe quedar reflejada en el presupuesto que se presente.

Memoria de las actividades realizadas en el año 2017.

Certificado bancario de titularidad de cuenta a nombre de la ONGD.

Décimo: Otros datos.

Los acuerdos de concesión serán publicados en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las Bases reguladoras de las subvenciones, el texto completo de la Convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es).

Molina de Segura, 10 de octubre de 2018.—El Concejal Delegado de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad, Pedro Jesús Martínez Baños.

IV. Administración Local

Murcia

6173 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Estudio de Detalle UD-MC2 de Murcia . (Gestión-Compensación 1416GC03).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2018, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Estudio de Detalle UD-MC2 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 20 de septiembre de 2018.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Murcia

6174 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en calles Espartero y Proclamación de Murcia.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2018, el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en Calles Espartero y Proclamación de Murcia (habiéndose determinado en el informe ambiental estratégico que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente por Decreto del Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta de fecha 15 de junio de 2018), se somete a información pública, de conformidad con el art.º 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por plazo de un mes, para la presentación de alegaciones, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la dirección electrónica: urbanismo.murcia.es/infourb/, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo en dicha dirección y en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia.

Murcia, 10 de octubre de 2018.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Admvo. de Planeamiento, María Dolores Martínez Gimeno.

IV. Administración Local

Ojós

6175 Acuerdo de inicio del expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de Ojós a don Francisco Banegas Moreno.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2018, se ha iniciado expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de Ojós a D. Francisco Banegas Moreno.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, por plazo de quince días, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen puedan comparecer en dicho expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Ojós, 28 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

6176 Complementación de las prestaciones económicas por incapacidad temporal.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, aprobó la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos sobre complementación de las prestaciones económicas por incapacidad temporal, el texto aprobado es el siguiente:

1.º- Restablecer las siguientes mejoras voluntarias: en los supuestos en que un trabajador/a se encuentre en situación de baja laboral, cualquiera que sea su origen, percibirá desde el primer día de iniciarse este proceso el cien por cien de su salario y hasta su reincorporación al trabajo o hasta la adquisición de condición de pensionista.

2.º- Dejar sin efecto todos aquellos acuerdos que contradigan el presente y, especialmente, el del pleno del ayuntamiento de 25 de octubre de 2012.

Totana, 20 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Andrés García Cánovas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

6177 Información pública de expediente de interés público 4/2017, promovido por la mercantil Crambel Export, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente Interés Público 4/2017, referente a construcción sobre nave existente de un Almacén Hortofrutícola, en Diputación de La Ñorica, Paraje de La Costera 29, Ctra. N-340 km. 619 (Ref. Cat. 30039A030000290001HJ, Finca Registral 45604), promovido por la mercantil Crambel Export, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

En Totana, 13 de julio de 2018.—El Alcalde, Andrés García Cánovas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

6178 Información pública de expediente de interés público 5/2017, para transporte nacional e internacional de mercancías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente Interés Público 5/2017, para transporte nacional e internacional de mercancías sito en Diputación Lébor, Paraje Casa Alta (Parcelas 474 del Polígono 27), promovido por la Mercantil Transportes Eurocruz, SL con CIF B30523203.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 27 de julio de 2018.—El Alcalde, Andrés García Cánovas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474